



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 219 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Solicitud de Hilde Zacek, t.m. Cuevas del Campo	2
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- Notificación a Juan Antonio Heredia Bermúdez; y otros	2
Notificación a Martín Jaén Romero; y otros	6
Notificación a Jesús Palma Anguita; y otros	9
Notificación a Antonio Manuel Vior Humbert	10
Notificación a Raúl Martínez Espejo	10
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa.-Expte. 12.624/A.T.	11
DIPUTACION DE GRANADA. Area de Medio Ambiente, Familia y Bienestar Social.-Emplazamiento a interesados en el recurso 866/13, Sección 2ª/12, del Ayuntamiento de Maracena	11

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos 695/13.....	12
Autos 869/13.....	12
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-Autos 69.1/13.....	13
Autos 191.1/13.....	13
Autos 192.1/13.....	14
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-Autos 223/13.....	15
Autos 160/13.....	16
Autos 178/13.....	16
Autos 199/13.....	16
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.-Autos 614/13.....	16
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos 185/13..	17
Autos 167/11.....	17
Autos 63/13.....	17
Autos 210/13.....	18
Autos 90/13.....	18
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 674/12.....	18
Autos 731/12.....	18
Autos 932/13.....	18
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-Autos 174/13	19
Autos 174/13.....	19
Autos 173/13.....	20
SOCIAL NUMERO DOS DE MALAGA.-Autos 538/13.....	20

AYUNTAMIENTOS

ALMEGIJAR.-Aprobación definitiva ordenanza reguladora inicio actividades económicas.....	21
------------------------------------------------------------------------------------------	----

Aprobación modificación ordenanza fiscal precio público apartamentos turísticos	28
Licitación contrato de gestión servicio público Centro Residencial Personas Mayores.....	28
BENALUA.-Proyecto de actuación promovido por Construcciones Hnos. Sierra	29
DIEZMA.-Cuenta general, ejercicio 2012.....	29
DILAR.-Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes FREILA.-Aprobación definitiva modificación artículo 25 ordenanza S.N.U.	30
Aprobación definitiva modificación artículo 5 ordenanza fiscal IBI.....	30
Aprobación inicial acuerdo de imposición contribuciones especiales Barrio de Cuevas.....	31
GRANADA. Area de Contratación.-Formalización contrato organización y ejecución Programa Campus de Día Urbanos Formalización contrato servicio discrecional transporte en autocar	32
Area de Medio Ambiente.-Relación 19/13, notificación a Clandestino Sur, S.L.; y otros.....	32
Citaciones, relación 32/13.....	35
Notificación a Kebaz Somara, S.L.....	38
Notificación a Mostafa Meafa; y otros	39
Notificación a Constantin Razunies; y otros	65
Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.- Notificación a Asociación Club Deportivo de Petanca Cruz de Lagos y la Hermandad de Gloria de Nuestra Sra. del Rocío; y otros	73
NIGÜELAS.-Expte. 4/13, de modificación de créditos.....	74
PELIGROS.-Aprobación inicial del PGOU.....	74
LA PEZA.-Aprobación definitiva de crédito extraordinario ..	74
ZUJAR.-Información pública del expediente de modificación de créditos nº 3/13.....	75

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.-Aprobación definitiva modificaciones de créditos nº 2 y 3/13	75
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES.-Información pública del expediente de revisión de oficio del acto nulo "aplicación del convenio y aprobación de la subida de Cespa"	75

NUMERO 9.396

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS

Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 4475/2011

ANUNCIO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Nº expediente: E-4475/2011

Peticionario: Hilde Zacek

Uso: Hidroeléctrico para uso doméstico.

Volumen anual (m3/año): 40 (no consuntivo)

Caudal concesional (l/s):

Captación:

- T.M.: Cuevas del Campo. Provincia: Granada

- Procedencia: aguas superficiales

- Cauce: Rambla Matanza

- 1ª X UTM ED50: 503557; Y UTM ED50: 4160595

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 30 de septiembre de 2013.- El Comisario de Aguas, fdo.: Rafael Alvarez Giménez.

NUMERO 9.877

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Acuerdos de iniciación

EDICTO

Por este centro se han iniciado expedientes sancionadores contra las personas que se expresan a continuación, por presunta infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

* D/Dª JUAN ANTONIO HEREDIA BERMUDEZ, NIF-75927851K, CON DOMICILIO EN C/ MOLINO NUEVO 49 1º D 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 5940/2013.

* D/Dª MOHAMMED BOUDAOUA, NIF-X3095170Z, CON DOMICILIO EN PL. SAN SALVADOR 4 25600 - BALAGUER EXPDTE. Nº. 5986/2013.

* D/Dª CHRISTIAN ENRIQUE OBERTO GUERRA, NIF-78594809Z, CON DOMICILIO EN RAMBLA DE LES VINYES 1 2º 3 08291 - RIPOLLET EXPDTE. Nº. 6018/2013.

* D/Dª JUAN FRANCISCO OBALLE CANO, NIF-44270643J, CON DOMICILIO EN C/ TERRAL 60 3º B 07620 - PALMA ARENAL (S') EXPDTE. Nº. 6055/2013.

* D/Dª JULIAS ALEXANDER FRYER, NIF-M1803881Z, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA MATUETE S/N 18870 - GOR EXPDTE. Nº. 6082/2013.

* D/Dª REMUS BANCUI, NIF-X8976316Z, CON DOMICILIO EN CAMINO DE LOS YESEROS 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6085/2013.

* D/Dª JOSE MANUEL GAMIZ LOPEZ, NIF-24274875P, CON DOMICILIO EN C/ MENENDEZ PELAYO 45 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6154/2013.

* D/Dª LUIS TOVAR FERRES, NIF-23807207E, CON DOMICILIO EN C/ FLORIDA 28 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6164/2013.

* D/Dª PEDRO JOSE GARRIDO FEIXAS, NIF-33570308Z, CON DOMICILIO EN C/ CONDE DE TORREFIEL PATIO 110 5 46019 - VALENCIA EXPDTE. Nº. 6169/2013.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER QUIROS SANCHEZ, NIF-75896198Q, CON DOMICILIO EN C/ MALLORCA 3 11204 - ALGECIRAS EXPDTE. Nº. 6227/2013.

* D/Dª IGNACIO EDUARDO MORALES GARRIDO, NIF-74736360E, CON DOMICILIO EN AVDA. SALOBREÑA PORTAL 3 33 5º D 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6239/2013.

* D/Dª MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, NIF-75139963K, CON DOMICILIO EN C/ ROMERO DE TORRES 25 18151 - OGIJARES EXPDTE. Nº. 6240/2013.

* D/Dª JAVIER VALERO RODRIGUEZ, NIF-45920824J, CON DOMICILIO EN C/ SACRISTIA 5 18817 - BENAMAUREL EXPDTE. Nº. 6249/2013.

* D/Dª FRANCISCO HEREDIA AMADOR, NIF-74732564K, CON DOMICILIO EN C/ CUARTEL DE SIMANCAS 1 5 C 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6252/2013.

* D/Dª NEREA RECARTE JACUE, NIF-47047017B, CON DOMICILIO EN C/ CACERES 6 1º D 28903 - GETAFE EXPDTE. Nº. 6259/2013.

* D/Dª ROSARIO MORALES OSUNA, NIF-24194546H, CON DOMICILIO EN C/ ANDALUCIA 138 1º D 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6265/2013.

* D/Dª FRANCIS HENRI FABRICE SEJONIA, NIF-DESCONOCIDO, CON DOMICILIO EN C/ REAL 31 18101 - VEGAS DEL GENIL BELICENA EXPDTE. Nº. 6271/2013.

* D/Dª RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ, NIF-75141005M, CON DOMICILIO EN C/ ESTOQUE 23 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6273/2013.

* D/Dª RENE SEITZ, NIF-X3871512Z, CON DOMICILIO EN C/ VELETA 2 3 A 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6274/2013.

* D/Dª PATRICK DE VORMER, NIF-Y0589032Q, CON DOMICILIO EN AVDA. DE LA CRUZ ROJA 20 38760 - LLANOS DE ARI-DANE (LOS) EXPDTE. Nº. 6275/2013.

* D/Dª ROBERTO FERNANDEZ LOPEZ, NIF-30254674Z, CON DOMICILIO EN C/ SANTAELLA 6 41006 - SEVILLA EXPDTE. Nº. 6279/2013.

* D/Dª MOHAMED LAMINE OMARI, NIF-Y0830915P, CON DOMICILIO EN AVDA. TRUJILLO 26 2º 10100 - MIAJADAS EXPDTE. Nº. 6280/2013.

* D/Dª RUBEN GOMEZ HERRERA, NIF-75140450W, CON DOMICILIO EN AVDA. FEDERICO GARCIA LORCA 6 DR 4º B 18014 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6283/2013.

* D/Dª JUAN RAMON MARTIN ROMERO, NIF-44298035N, CON DOMICILIO EN C/ ANDALUCIA 100 18195 - CULLAR VEGA EXPDTE. Nº. 6298/2013.

* D/Dª ROBERTO SANCHEZ PADILLA, NIF-74674638D, CON DOMICILIO EN C/ SAN FRANCISCO 4 18199 - CAJAR EXPDTE. Nº. 6325/2013.

* D/Dª FRANCISCO JOSE TRIVIÑO OLIVARES, NIF-74733307M, CON DOMICILIO EN C/ PUERTA DE GRANADA 28 18690 - ALMUÑECAR EXPDTE. Nº. 6379/2013.

* D/Dª JUAN ASIER MENA LOPEZ, NIF-32049291X, CON DOMICILIO EN C/ MARINA DE CASARES 2509 29690 - CASARES EXPDTE. Nº. 6403/2013.

* D/Dª MOUAD PINART BALLBONA, NIF-38857056M, CON DOMICILIO EN C/ CAN RAIMI 43 08310 - ARGENTONA EXPDTE. Nº. 6405/2013.

* D/Dª GRACIA MARIA GARCIA MATAS, NIF-76656892P, CON DOMICILIO EN URBZ. EL ANCLA 15 2º C 11500 - PUERTO DE SANTA MARIA (EL) PUERTO DE SANTA MARIA (EL) EXPDTE. Nº. 6412/2013.

* D/Dª MIGUEL YAÑEZ MARTINEZ, NIF-75142282V, CON DOMICILIO EN C/ CIRCUNVALACION 11 10 1º A 18620 - ALHENDIN EXPDTE. Nº. 6420/2013.

* D/Dª JOSE ANTONIO GAMEZ REYES, NIF-53158765S, CON DOMICILIO EN C/ VELEZ MALAGA 2 29718 - ALMACHAR EXPDTE. Nº. 6425/2013.

* D/Dª ALI ZORGANE, NIF-Y1094603R, CON DOMICILIO EN C/ RAMBLA DE SOMOTIN 2 04870 - PURCHENA EXPDTE. Nº. 6427/2013.

* D/Dª CELIA CASTILLO CUESTA, NIF-75153107D, CON DOMICILIO EN C/ ALAVA 12 18193 - MONACHIL BARRIO DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 6429/2013.

* D/Dª JOSE MIGUEL RUBIO BALLESTEROS, NIF-74686026N, CON DOMICILIO EN AVDA. ATENAS 2 1 B 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 6430/2013.

* D/Dª FELIPE GRANADOS SEGOVIA, NIF-75146862C, CON DOMICILIO EN C/ SAN PATRICIO 13 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6434/2013.

* D/Dª CESAR MUÑOZ MENA, NIF-05911751S, CON DOMICILIO EN C/ DE LA ILUSTRACION 83 BJ A 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6435/2013.

* D/Dª CRISTOPHE MANU PARIS, NIF-Y1572492L, CON DOMICILIO EN C/ COCA DE SAN ANDRES 8 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6440/2013.

* D/Dª SERGIO ALVAREZ COLLADO, NIF-26049115M, CON DOMICILIO EN C/ TEOFILO GAUTTIER SECC A 3º B 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6442/2013.

* D/Dª MANUEL JESUS ANGUITA JAMILENA, NIF-26048951W, CON DOMICILIO EN C/ TEOFILO GAUTTIER SECCION A 3º B 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6445/2013.

* D/Dª MANUEL RODRIGUEZ TRUJILLO, NIF-77139199M, CON DOMICILIO EN C/ ISABEL DE ICARA 1 18190 - CENES DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 6450/2013.

* D/Dª RAFAEL ESPARTERO MUÑOZ, NIF-24262964B, CON DOMICILIO EN C/ SANTA RITA 1 3º B 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6453/2013.

* D/Dª KATHERINE PAOLA TOLEDO MONTERO, NIF-X7004447G, CON DOMICILIO EN URBZ. PLAYAS ANDALUZAS 53 7 11 29604 - MARBELLA EXPDTE. Nº. 6461/2013.

* D/Dª FERNANDO GALLARDO MARTIN, NIF-77139690J, CON DOMICILIO EN C/ COMPOSITOR RUIZ AZNAR 18 2º D 18008 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6464/2013.

* D/Dª JOSE MARIA AGUILAR RODRIGUEZ, NIF-74723992M, CON DOMICILIO EN C/ FRAY AMANCIO MACUA 21 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6471/2013.

* D/Dª IVAN GONZALEZ FERNANDEZ, NIF-20079838X, CON DOMICILIO EN AVDA. PALOS DE LA FRONTERA 6 3º C 18320 - SANTA FE EXPDTE. Nº. 6479/2013.

* D/Dª JORGE FERNANDEZ LOPEZ, NIF-24266862E, CON DOMICILIO EN AVDA. GRANADA 4 18213 - JUN EXPDTE. Nº. 6480/2013.

* D/Dª MANUEL PUERTAS SOTO, NIF-75152017T, CON DOMICILIO EN C/ ESPINAR 1 18650 - DURCAL EXPDTE. Nº. 6481/2013.

* D/Dª JOSE AMADOR RODRIGUEZ, NIF-74731249V, CON DOMICILIO EN C/ NUESTRA SRA. DEL MAR B 4 4º D 18613 - MOTRIL VARADERO (EL) EXPDTE. Nº. 6482/2013.

* D/Dª MIGUEL JERONIMO GARCIA, NIF-75940946Y, CON DOMICILIO EN AVDA. SALOBREÑA 2 3 H 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6483/2013.

* D/Dª CODE MBENGUE, NIF-Y0447862C, CON DOMICILIO EN C/ ESCUTIA 12 BJ DC 18009 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6487/2013.

* D/Dª ROBERTO SANCHEZ PADILLA, NIF-74674638D, CON DOMICILIO EN C/ SAN FRANCISCO 4 18199 - CAJAR EXPDTE. Nº. 6489/2013.

* D/Dª AMADO GARCIA MARTIN, NIF-01381427R, CON DOMICILIO EN C/ CARMEN PORTONES 11 3º A 28039 - MADRID EXPDTE. Nº. 6490/2013.

* D/Dª BOUZEKRI ES SALHI, NIF-X8688163M, CON DOMICILIO EN PL. SAN FRANCISCO DE ORELLANA 2 1º T 18110 - GABIAS (LAS) GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 6496/2013.

* D/Dª FRANCISCO MIGUEL JIMENEZ MARTIN, NIF-75563251V, CON DOMICILIO EN C/ JUAN SANTA CRUZ 12 18193 - MONACHIL BARRIO DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 6500/2013.

* D/Dª VERONICA LOZANO MARIN, NIF-45715612F, CON DOMICILIO EN C/ CAMPOAMOR 7 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 6502/2013.

* D/Dª GINTAS STEPSYS, NIF-X4765080D, CON DOMICILIO EN C/ CAMINO DE CENSO 38 1 04770 - ADRA EXPDTE. Nº. 6503/2013.

* D/Dª YOUSSEF JAAFAR, NIF-X6982914E, CON DOMICILIO EN C/ LA NORIA 25 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6513/2013.

* D/Dª ELLIOTT LEIGH CHATHAM CHEYNE, NIF-X5517230J, CON DOMICILIO EN AVDA. DEL PRADO APPAR 2 1 (URB. LOCRI-GOLF) 29604 - MARBELLA EXPDTE. Nº. 6515/2013.

* D/Dª BOUCHRA SGHIR, NIF-X8908742Z, CON DOMICILIO EN C/ CHIMENEAS 16 3P 2º J 18230 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 6516/2013.

* D/Dª PABLO ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ, NIF-74666889B, CON DOMICILIO EN CAMINO DE RONDA 166 7º E 18003 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6521/2013.

* D/Dª MOHAMMED BOUZAGHANNAN, NIF-X3231007J, CON DOMICILIO EN C/ PUERTA DEL SOL 4 2 B 04700 - EJIDO (EL) EJIDO (EL) EXPDTE. Nº. 6524/2013.

* D/Dª MIGUEL ISAAC MUÑOZ MATEO, NIF-75168359N, CON DOMICILIO EN C/ VINAROS 12 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 6525/2013.

* D/Dª JUAN CARLOS MALDONADO MUÑOZ, NIF-23808059T, CON DOMICILIO EN AVDA. COSTA DEL SOL 21 1º E 18690 - ALMUÑECAR EXPDTE. Nº. 6526/2013.

* D/Dª JOSE ANTONIO NACHE BERENGUEL, NIF-54118236H, CON DOMICILIO EN C/ GAVIOTA 4 04711 - EJIDO (EL) ALMERIMAR EXPDTE. Nº. 6528/2013.

* D/Dª DANNY RAFAEL VALERIO RODRIGUEZ, NIF-75156714M, CON DOMICILIO EN C/ CABRAS 2 BJ D 18110 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 6533/2013.

* D/Dª DAVID PINAZO GARCIA, NIF-47361667K, CON DOMICILIO EN C/ CHE GUEVARA 12 2 3º B 15172 - OLEIROS PERILLO EXPDTE. Nº. 6534/2013.

* D/Dª JOSE SALVADOR GARCIA CORPAS, NIF-77142121Y, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA DE MARAÑAS 29 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6536/2013.

* D/D^a JUAN MANUEL MANZANO GONZALEZ, NIF-75170941H, CON DOMICILIO EN C/ ISLA CRISTINA 2 5º B 18006 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6538/2013.

* D/D^a FRANCISCO HEREDIA AMADOR, NIF-74732564K, CON DOMICILIO EN C/ CUARTEL DE SIMANCAS 1 5 C 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6540/2013.

* D/D^a MIGUEL ALBERTO LOPEZ ROS, NIF-75155768W, CON DOMICILIO EN C/ ALBAHACA 1 18195 - CULLAR VEGA EXPDTE. Nº. 6541/2013.

* D/D^a SAMUEL MARIN MORENILLA, NIF-75484675D, CON DOMICILIO EN C/ MONTILLA 2 1º F 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6545/2013.

* D/D^a JOSE LUIS GUERRERO FERNANDEZ, NIF-74729500Q, CON DOMICILIO EN C/ SALOBREÑA 35 4º G 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6548/2013.

* D/D^a CORINNE CHICO TRASSIERRA, NIF-20078959M, CON DOMICILIO EN C/ SANTA FE DE BOGOTA 24 18320 - SANTA FE EXPDTE. Nº. 6550/2013.

* D/D^a MARTIN JAVIER LIONTI, NIF-X3291331P, CON DOMICILIO EN P.º DE LA ESTACION 52 10 A 23008 - JAEN EXPDTE. Nº. 6551/2013.

* D/D^a EMILIO MASA PEREZ, NIF-75926131A, CON DOMICILIO EN CTRA. VIEJA DE MALAGA 123 2º N 18014 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6553/2013.

* D/D^a JOSE LUIS CORTES EXPOSITO, NIF-24214697K, CON DOMICILIO EN C/ TARRAGONA 20 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6557/2013.

* D/D^a FATIMA MOHAMED EMBAREK, NIF-45064486B, CON DOMICILIO EN C/ RIVERA DEL VIOLON 12 IZ BJ D 18006 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6560/2013.

* D/D^a SAMUEL POLO TORRES, NIF-74649380M, CON DOMICILIO EN C/ SAN RAMON 86 1 D 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 6562/2013.

* D/D^a SAAD MERABET, NIF-X8267303E, CON DOMICILIO EN C/ ALMONA DE SAN JUAN DE DIOS 20 AT 18001 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6572/2013.

* D/D^a ALEJANDRO TORRES BOLIVAR, NIF-75576148B, CON DOMICILIO EN C/ GARDENIA 6 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 6573/2013.

* D/D^a SERGIO MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ, NIF-75576904P, CON DOMICILIO EN C/ SOL Y LUNA 10 4º B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6577/2013.

* D/D^a NEFTALI FUNES GONZALEZ, NIF-74689516Y, CON DOMICILIO EN C/ MELILLA 1 1º DC 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6579/2013.

* D/D^a BABA DIAW, NIF-X7880656M, CON DOMICILIO EN C/ PALENCIA 5 7º A 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6581/2013.

* D/D^a CARLOS SEVILLA VARELLA, NIF-75144415B, CON DOMICILIO EN C/ SEVILLA 6 7º F 18003 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6584/2013.

* D/D^a FERNANDO CASTILLO REYES, NIF-75145351G, CON DOMICILIO EN C/ DE ENMEDIO 18 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6587/2013.

* D/D^a JUAN JOSE MORENO SANTIAGO, NIF-75249120C, CON DOMICILIO EN C/ LOS NIÑOS 14 04009 - ALMERIA EXPDTE. Nº. 6589/2013.

* D/D^a JUAN MANUEL SANCES SABIO, NIF-74661364Y, CON DOMICILIO EN C/ MOLINO CORTAZA DE SAN ANDRES 16 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6591/2013.

* D/D^a FRANCISCO JAVIER CAMACHO GAMIZ, NIF-50609778A, CON DOMICILIO EN C/ MENDEZ NUÑEZ 4 1º B 18003 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6593/2013.

* D/D^a ANTONIO VALLEJO RINCON, NIF-45865896D, CON DOMICILIO EN C/ ANTONIO LOPEZ SANCHO 5 BJ A 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6597/2013.

* D/D^a JOSE LUIS CARMONA CADIZ, NIF-53351588Y, CON DOMICILIO EN C/ CAMPO DE FUTBOL VIEJO 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6598/2013.

* D/D^a JAVIER MARTINEZ SOLERA, NIF-75140986D, CON DOMICILIO EN C/ TULIPAN 204 18194 - CULLAR VEGA EXPDTE. Nº. 6599/2013.

* D/D^a JORGE LUIS ZAMBRANO SALAZAR, NIF-X7879915T, CON DOMICILIO EN CTRA. ALFONSO XIII BASE MILITAR Nº 44 52005 - MELILLA EXPDTE. Nº. 6603/2013.

* D/D^a DANIEL DUTU, NIF-Y1777461N, CON DOMICILIO EN CTRA. DILAR. CORTIJO 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6606/2013.

* D/D^a VICTOR RUBEN CORREDERA VALVERDE, NIF-75160181E, CON DOMICILIO EN C/ KINDELAN 20 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6608/2013.

* D/D^a MARIA ANGELES GIRELA REYES, NIF-74664706J, CON DOMICILIO EN C/ CASERIA 7 18198 - HUETOR VEGA EXPDTE. Nº. 6610/2013.

* D/D^a ALFONSO BATUECAS MORALES, NIF-74696999Z, CON DOMICILIO EN C/ NUEVA 5 18329 - CHIMENEAS CASTILLO DE TAJARJA EXPDTE. Nº. 6613/2013.

* D/D^a BORJA ALVAREZ MARTIN, NIF-75929625R, CON DOMICILIO EN C/ ESTURION 3 4º E 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6615/2013.

* D/D^a MIGUEL CAMERO HERNANDEZ, NIF-74640171L, CON DOMICILIO EN C/ CALDERERIA NUEVA 3 4º I 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6617/2013.

* D/D^a SERGIO CUBERO COLETO, NIF-75145383J, CON DOMICILIO EN C/ GALILEA 2 A 3º A 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6620/2013.

* D/D^a JORGE SANTIAGO FUENTES, NIF-75911572A, CON DOMICILIO EN C/ ZAMORANO 28 1º A 29009 - MALAGA EXPDTE. Nº. 6621/2013.

* D/D^a PEDRO ALEJANDRO MARQUEZ CARRILLO, NIF-76441791A, CON DOMICILIO EN C/ JOAQUINA EGUARAS 102 4 5º A 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6623/2013.

* D/D^a MIGUEL MARTIN URQUIZAR, NIF-76624799T, CON DOMICILIO EN C/ JOSE MARIA BUGUELLA DE TORO 6 4 D 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6626/2013.

* D/D^a ESTEBAN RAMON PEREIRA CANO, NIF-75149231C, CON DOMICILIO EN C/ GOZALVEZ 12 2 2º C 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6631/2013.

* D/D^a PEDRO HEREDIA FERNANDEZ, NIF-74643760C, CON DOMICILIO EN C/ ANTONIO LOPEZ SANCHO 1 1 2º IZ 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6632/2013.

* D/D^a JOSE MANUEL CASADO CERVANTES, NIF-24172852J, CON DOMICILIO EN AVDA. CAPARECENA 70 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 6635/2013.

* D/D^a JOSE SALVADOR GARCIA CORPAS, NIF-77142121Y, CON DOMICILIO EN AVDA. DE DILAR 51 3 C 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6636/2013.

* D/D^a FRANCISCO JAVIER PAQUEZ SANCHEZ, NIF-23789542K, CON DOMICILIO EN C/ AVDA. ANDALUCIA 4 6º A 18600 - MOTRIL MOTRIL EXPDTE. Nº. 6640/2013.

* D/D^a OSCAR JIMENEZ JIMENEZ, NIF-74664783K, CON DOMICILIO EN C/ ARQUITECTO MODESTO CENDOYA 12 2º D 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6642/2013.

* D/D^a MANUEL GARCIA LOPEZ, NIF-54119306F, CON DOMICILIO EN C/ IGLESIA 22 04750 - DALIAS EXPDTE. Nº. 6644/2013.

* D/Dª JAIME RAFAEL LOPEZ CANO, NIF-75129323F, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA MARAÑA 20 1º IZ 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6645/2013.

* D/Dª ALEJANDRO HERRERA VILCHEZ, NIF-15470917J, CON DOMICILIO EN C/ LEPANTO 2 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 6648/2013.

* D/Dª LUIS ANTONIO ORDOÑO GARCIA, NIF-24293199R, CON DOMICILIO EN C/ CURRO CUCHARES 20 4 D 18014 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6650/2013.

* D/Dª ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ, NIF-74691030W, CON DOMICILIO EN C/ ROMA 1 3 C 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6652/2013.

* D/Dª CARLOS JOSE OVEJAS PEREZ, NIF-53617032F, CON DOMICILIO EN C/ HUERTAS 34 2º C 28220 - MAJADAHONDA EXPDTE. Nº. 6656/2013.

* D/Dª MANUEL OSORIO GUTIERREZ, NIF-75134904E, CON DOMICILIO EN C/ MONTE VERDE 37 18500 - GUADIX EXPDTE. Nº. 6657/2013.

* D/Dª MORAD LAMTALBI HAMED, NIF-38869236H, CON DOMICILIO EN C/ ALCAZABA 3 1 3º F 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 6659/2013.

* D/Dª MANUEL ARREBOLA ROJAS, NIF-75129035H, CON DOMICILIO EN C/ PINTOR ISMAEL DE LA SERNA 9 3º A 18008 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6662/2013.

* D/Dª MARIA ISABEL PEREZ RUIZ, NIF-23051216H, CON DOMICILIO EN C/ RIO MISISSIPI-CUARTEROS 83 BJ 30740 - SAN PEDRO DEL PINATAR EXPDTE. Nº. 6663/2013.

* D/Dª DINAIDAS KACINSKAS, NIF-Y0533057T, CON DOMICILIO EN C/ MORAL DE LA MAGDALENA, 16 - PISO 102 18002 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6665/2013.

* D/Dª ISMAEL BRAVO CARMONA, NIF-76054035G, CON DOMICILIO EN C/ CHARCA DEL OSO 17 10004 - CACERES EXPDTE. Nº. 6669/2013.

* D/Dª JOSE MIGUEL SALVAGO GOMEZ, NIF-29083048P, CON DOMICILIO EN C/ ARANDAS 10 4º B 18001 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6670/2013.

* D/Dª GEORGES BENEITO GOMEZ, NIF-45713049C, CON DOMICILIO EN C/ VICENTE GONZALEZ 10 18830 - HUESCAR EXPDTE. Nº. 6674/2013.

* D/Dª SAMBE SEYDINA ELHADJI MALI, NIF-X7709360J, CON DOMICILIO EN C/ PADRE PASCUAL SUAREZ 17 3 02002 - ALBACETE EXPDTE. Nº. 6676/2013.

* D/Dª JERONIMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NIF-45642516M, CON DOMICILIO EN C/ FRANCO CONDADO 226 BJ 08224 - TERRASSA EXPDTE. Nº. 6678/2013.

* D/Dª JOSE SALVADOR GARCIA CORPAS, NIF-77142121Y, CON DOMICILIO EN AVDA. DE DILAR 51 3 C 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6679/2013.

* D/Dª ROCIO GARCIA GONZALEZ, NIF-53669428D, CON DOMICILIO EN C/ CRISTO DE LA YEDRA 11 3º A 18012 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6680/2013.

* D/Dª MIGUEL MARTIN URQUIZAR, NIF-76624799T, CON DOMICILIO EN C/ JOSE MARIA BUGUELLA DE TORO 6 4 D 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6684/2013.

* D/Dª FRANCISCO DANIEL ARCOS RUIZ, NIF-76439927W, CON DOMICILIO EN C/ MIRLO 9 2º I 18014 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6686/2013.

* D/Dª MARIANO MARTIN PIEDRAHITA, NIF-X3444589V, CON DOMICILIO EN C/ BENISALTE 18400 - ORGIVA EXPDTE. Nº. 6690/2013.

* D/Dª ALVARO GUINEA HERNANDEZ, NIF-27331976H, CON DOMICILIO EN C/ TIERNO GALVAN 32 BJ A 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 6699/2013.

* D/Dª BILAL ZAOUIA, NIF-Y0563548Q, CON DOMICILIO EN C/ BADAJOZ 11 3º B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6704/2013.

* D/Dª ANTONIO JOSE CORTES CARRERA, NIF-20100270H, CON DOMICILIO EN C/ ARQUITECTO MODESTO CENDOYA 1 3 A 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6711/2013.

* D/Dª ADRIAN VALLADOLID CHAMORRO, NIF-72745847K, CON DOMICILIO EN C/ PORTAL DE CASTILLA 57 1º IZ 01007 - VITORIA-GASTEIZ VITORIA-GASTEIZ EXPDTE. Nº. 6713/2013.

* D/Dª PABLO BARRERA BAZAN, NIF-54103545R, CON DOMICILIO EN C/ SERRANO 32 04738 - VICAR CABAÑUELAS (LAS) EXPDTE. Nº. 6719/2013.

* D/Dª ADRIAN LEON TOVAR, NIF-75485850B, CON DOMICILIO EN C/ JUAN DE ARAGON 9 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6723/2013.

* D/Dª ALBERTO SEDANO GALLARDO, NIF-31004530R, CON DOMICILIO EN C/ JOSE MARIA VALDENEBRO 14 4 DR 14004 - CORDOBA EXPDTE. Nº. 6729/2013.

* D/Dª FRANCISCO RUIZ CALLEJON, NIF-23796097K, CON DOMICILIO EN CTRA. DE ALMERIA, TRAVESIA B 1 1 A 18720 - MOTRIL TORRENUOVA EXPDTE. Nº. 6733/2013.

* D/Dª ANTONIO MARTINEZ SERRANO, NIF-76667240Y, CON DOMICILIO EN C/ GRANATE, URBANIZACION LA JOYA 32 18197 - PULIANAS EXPDTE. Nº. 6742/2013.

* D/Dª RUBEN RAMOS OLARES, NIF-75931251V, CON DOMICILIO EN C/ RETIRO 14 18179 - VIZNAR EXPDTE. Nº. 6744/2013.

* D/Dª NAOMI PEREZ MORENO, NIF-74743452F, CON DOMICILIO EN C/ PADRE MANJON 24 18600 - MOTRIL MOTRIL EXPDTE. Nº. 6751/2013.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER MORALES PEREZ, NIF-74662781C, CON DOMICILIO EN AVDA. CIRCUNVALACION 17 2 3º I 18620 - ALHENDIN EXPDTE. Nº. 6753/2013.

* D/Dª MOHAMMED GALLOUJ, NIF-X5110814F, CON DOMICILIO EN C/ MOLINOS DE ARRIBA 22 A 29120 - ALHAURIN EL GRANDE EXPDTE. Nº. 6755/2013.

* D/Dª ISMAEL LOZANO GUIRADO, NIF-44297351H, CON DOMICILIO EN CAMINO DE LAS GABIAS 5 18151 - OGIJARES EXPDTE. Nº. 6756/2013.

* D/Dª FRANCISCO FELIX SALGUERO PRIETO, NIF-23773075E, CON DOMICILIO EN C/ VAGUADA 2 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6758/2013.

* D/Dª MARIANO RAEZ BALDAN, NIF-26484470Q, CON DOMICILIO EN C/ ANCHA 17 1 DC 23400 - UBEDA EXPDTE. Nº. 6763/2013.

* D/Dª MANUEL JESUS RAMOS AMADOR, NIF-74692055S, CON DOMICILIO EN C/ JOSE MARIA MIRANDA SERRAN 11 5 B 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6764/2013.

* D/Dª FRANCISCO ADAN ALVAREZ ALVAREZ, NIF-75574163G, CON DOMICILIO EN C/ PROLONGACION MANUEL DE FALLA 10 A 18151 - OGIJARES EXPDTE. Nº. 6772/2013.

* D/Dª EVA MARIA RODRIGUEZ PAIZ, NIF-76442002F, CON DOMICILIO EN C/ CIRCUNVALACION 11 9 2º 4F 18620 - ALHENDIN EXPDTE. Nº. 6774/2013.

* D/Dª ENRIQUE PINEDA LOPEZ, NIF-44259821R, CON DOMICILIO EN C/ VISTA ALEGRE 15 18240 - PINOS PUENTE EXPDTE. Nº. 6777/2013.

* D/Dª JUAN CARLOS MOCHON ROMERA, NIF-24242026A, CON DOMICILIO EN C/ CARRIL DE LA PICA 04 18198 - HUETOR VEGA EXPDTE. Nº. 6778/2013.

* D/Dª ANDRES CAMPOS TROYANO, NIF-09059416S, CON DOMICILIO EN C/ PILAR DE FARINOS 2 4º B 29680 - ESTEPONA EXPDTE. Nº. 6779/2013.

* D/Dª ALEJANDRO ESPEJO MORENO, NIF-77617239J, CON DOMICILIO EN C/ INGENIERO SANTA CRUZ 10 1º B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6780/2013.

* D/Dª CARMELO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ, NIF-76633199M, CON DOMICILIO EN C/ CARDENAL PARADO 5 4 E 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6784/2013.

* D/Dª FERNANDO BRAVO CERREZO, NIF-76740554L, CON DOMICILIO EN C/ ERAS DEL CALVARIO 12 BJ E 18140 - ZUBIA (LA) ZUBIA (LA) EXPDTE. Nº. 6796/2013.

* D/Dª JOSE MANUEL NAVARRO LOPEZ, NIF-44296231W, CON DOMICILIO EN C/ WASHINGTON IRVING 3 4º A 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6799/2013.

* D/Dª DANIEL ALVAREZ MOLINA, NIF-77141303Q, CON DOMICILIO EN C/ CASTILLO 3 BJ F 18140 - ZUBIA (LA) ZUBIA (LA) EXPDTE. Nº. 6800/2013.

* D/Dª TAHER JAMAL ABDEL RAUF DIAZ, NIF-74661322X, CON DOMICILIO EN PL. ALAMO 12 18620 - ALHENDIN EXPDTE. Nº. 6802/2013.

* D/Dª FERNANDO BRAVO CERREZO, NIF-76740554L, CON DOMICILIO EN C/ ERAS DEL CALVARIO 12 BJ E 18140 - ZUBIA (LA) ZUBIA (LA) EXPDTE. Nº. 6804/2013.

* D/Dª ALFONSO BATUECAS MORALES, NIF-74696999Z, CON DOMICILIO EN C/ NUEVA 5 18329 - CHIMENEAS CASTILLO DE TAJARJA EXPDTE. Nº. 6809/2013.

* D/Dª OLIVIER JEAN A CLUYSE, NIF-Y0258774S, CON DOMICILIO EN C/ REAL DE CARTUJA 6 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6811/2013.

* D/Dª DAVID MARTIN RODRIGUEZ, NIF-75156807Y, CON DOMICILIO EN C/ EBRO 13 1º D 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6812/2013.

* D/Dª LUCA VITTORIO SIMONELLI, NIF-Y2479404H, CON DOMICILIO EN C/ ISIDOR MACABICH 67 07800 - EIVISSA EXPDTE. Nº. 6813/2013.

* D/Dª OTTMANE HIFFA, NIF-X8888990L, CON DOMICILIO EN C/ MIGUEL DE CERVANTES 1 1 A D 30880 - AGUILAS EXPDTE. Nº. 6818/2013.

* D/Dª CARLOS GIL RODRIGUEZ, NIF-78718357Y, CON DOMICILIO EN C/ EL GUANCHE LOS ABADES 1 38588 - ARICO PORIS DE ABONA EXPDTE. Nº. 6825/2013.

* D/Dª JOSE ANIBAL AMARO FIGUEROA, NIF-75164643E, CON DOMICILIO EN C/ MARTIRES 16 18151 - OGIJARES EXPDTE. Nº. 6828/2013.

* D/Dª SANTIAGO MATA RUIZ, NIF-44274051V, CON DOMICILIO EN C/ GERONA 16 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 6829/2013.

* D/Dª SOULE TRISTAN JEAN, NIF-DESCONOCIDO, CON DOMICILIO EN C/ BARRIOCHUELA DE CARTUJA 17 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6842/2013.

* D/Dª CRISTIAN RODRIGUEZ ESPIGARES, NIF-75169400H, CON DOMICILIO EN C/ DEL UNICORNIO 15 52003 - MELILLA EXPDTE. Nº. 6843/2013.

* D/Dª TEODORO MORENO GONZALEZ, NIF-74737971T, CON DOMICILIO EN AVDA. DE BARCELONA 8 1º C 18006 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6855/2013.

* D/Dª FRANCISCO SERRANO PIEDRA, NIF-44251987X, CON DOMICILIO EN C/ PERERA 20 18330 - CHAUCHINA EXPDTE. Nº. 6870/2013.

* D/Dª MOHAMMED BADAOU, NIF-X8154212E, CON DOMICILIO EN C/ SAN ANTONIO 13 21410 - ISLA CRISTINA EXPDTE. Nº. 6874/2013.

* D/Dª DANIELE TOZZI, NIF-X9444993C, CON DOMICILIO EN AVDA. MARACENA 103 1 FI 18014 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6892/2013.

* D/Dª JESUS MUÑOZ HEREDIA, NIF-45869805P, CON DOMICILIO EN C/ BULERIAS 6 18515 - FONELAS EXPDTE. Nº. 6903/2013.

* D/Dª JUAN CARLOS LAMELA REQUENA, NIF-39451998Y, CON DOMICILIO EN C/ CACO 57 18510 - BENALUA EXPDTE. Nº. 6906/2013.

* D/Dª MANUEL GARCIA GUZMAN, NIF-76652013M, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA BLANQUILLA 14 18110 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 6907/2013.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER FAJARDO JIMENEZ, NIF-15472044J, CON DOMICILIO EN C/ VISILLO 18 18270 - MONTEFRIO EXPDTE. Nº. 6912/2013.

* D/Dª JORGE MIGUEL ARJONA FERNANDEZ, NIF-75928409G, CON DOMICILIO EN C/ SANCHEZ CANTALEJO 51 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 6928/2013.

* D/Dª LUIS MANUEL GUIRADO FERNANDEZ, NIF-40517504Z, CON DOMICILIO EN C/ JUAN IRANZO 1 4º F 18690 - ALMUÑECAR EXPDTE. Nº. 6941/2013.

* D/Dª AHMED DFIFI, NIF-X7451200M, CON DOMICILIO EN C/ DEL PILAR 6 18710 - ORGIVA ALCAZAR EXPDTE. Nº. 6944/2013.

* D/Dª JOSE GARVI VEGA, NIF-44251156F, CON DOMICILIO EN AVDA. DILAR 128 3 B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 6961/2013.

* D/Dª AMINE BEKKACH, NIF-X7614922J, CON DOMICILIO EN C/ ESPAÑA 50 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 6976/2013.

* D/Dª ANTONIO CARLOS LOPEZ HODAS, NIF-74726923S, CON DOMICILIO EN C/ AZUCARERA DEL PILAR 44 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 6977/2013.

* D/Dª CELSO JAVIER SANTOS BERJON, NIF-75574389T, CON DOMICILIO EN AVDA. CERVANTES 25 2º B 18008 - GRANADA EXPDTE. Nº. 7005/2013.

Como quiera que intentada la notificación de tal acuerdo de iniciación en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se le notifica el citado acuerdo de iniciación concediéndole el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido, pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y/o, proponer las pruebas que estime conveniente, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo se significa que el expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el interesado.

Granada, 30 de octubre de 2013.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97) La Secretaria General, fdo.: M. Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 9.935

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resoluciones sancionadoras

EDICTO

Por este centro se han impuesto sanciones a las personas que se expresan a continuación, por infracciones a lo dis-

puesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

* D/Dª MARTIN JAEN ROMERO, NIF-45889396A, CON DOMICILIO EN C/ LOUIS BRAILLE 37 14520 - FERNAN-NUÑEZ EXPDTE. Nº. 3466/2013. 360 EUROS.

* D/Dª IVAN MUÑOZ FERNANDEZ, NIF-10896669M, CON DOMICILIO EN C/ DISEMINADO, URBANIZACION AIRE LIBRE 3 29700 - VELEZ-MALAGA EXPDTE. Nº. 3572/2013. 301 EUROS.

* D/Dª NAJAT EL AOUDI, NIF-X3491249X, CON DOMICILIO EN C/ ARAGON 15 2º B 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 3642/2013. 421 EUROS.

* D/Dª PABLO JOSE BARBERO GARCIOLO, NIF-74733924R, CON DOMICILIO EN C/ CANALEJAS 27 1º 18697 - ALMUÑECAR HERRADURA (LA) EXPDTE. Nº. 3706/2013. 750 EUROS.

* D/Dª FRANCISCO HEREDIA AMADOR, NIF-74732564K, CON DOMICILIO EN PL. VENUS 2 2º B IZ 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 3779/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JESUS MIGUEL ACOSTA DOMINGUEZ, NIF-23779795A, CON DOMICILIO EN C/ REAL 63 18740 - GUALCHOS CASTELL DE FERRO EXPDTE. Nº. 3928/2013. 120 EUROS.

* D/Dª JOSE PEDRO CANO ROMERO, NIF-75152413M, CON DOMICILIO EN C/ ALBAHACA 1 E5 3J 18006 - GRANADA EXPDTE. Nº. 3950/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JUAN FRANCISCO FERNANDEZ ROMAN, NIF-24166687N, CON DOMICILIO EN CTRA. BARRIO LA PURISIMA 95 18830 - HUESCAR EXPDTE. Nº. 4005/2013. 90 EUROS.

* D/Dª JUAN FRANCISCO FERNANDEZ ROMAN, NIF-24166687N, CON DOMICILIO EN CTRA. BARRIO LA PURISIMA 95 18830 - HUESCAR EXPDTE. Nº. 4156/2013. 301 EUROS.

* D/Dª DAVID ALONSO FERNANDEZ, NIF-46850666B, CON DOMICILIO EN C/ RIO GENIL 21 6º IZ 28934 - MOSTOLES EXPDTE. Nº. 4165/2013. 421 EUROS.

* D/Dª DAVID ALONSO FERNANDEZ, NIF-46850666B, CON DOMICILIO EN C/ RIO GENIL 21 6º IZ 28934 - MOSTOLES EXPDTE. Nº. 4193/2013. 1.200 EUROS.

* D/Dª DAVID SANCHEZ GONZALEZ, NIF-74744194J, CON DOMICILIO EN C/ BALTASAR GRACIAN 28 2º D 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 4372/2013. 301 EUROS.

* D/Dª BRUNO RODRIGUES MENEZES, NIF-Y1435785R, CON DOMICILIO EN C/ URB. RIO VERDE, VILLA EL CID. CALLE MARQUEZ DE YVARREY 29602 - MARBELLA EXPDTE. Nº. 4408/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MANUEL BAUTISTA LOZANO, NIF-74724993V, CON DOMICILIO EN C/ ALMERIA 16 18611 - MOLVIZAR EXPDTE. Nº. 4425/2013. 1.020 EUROS.

* D/Dª NELSON ABRANTES FERNANDEZ, NIF-74665807X, CON DOMICILIO EN C/ ALCAZABA 1 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 4461/2013. 750 EUROS.

* D/Dª HOUCINE BAGHAT, NIF-X4247693F, CON DOMICILIO EN C/ ESPAÑA 42 1 6 03160 - ALMORADI EXPDTE. Nº. 4476/2013. 601 EUROS.

* D/Dª KAMAL ETTAIBI, NIF-X3318807E, CON DOMICILIO EN C/ LGAR CASA LA LOMA LOS PERCHES Nº 13 30709 - TORREPACHECO ROLDAN EXPDTE. Nº. 4478/2013. 360 EUROS.

* D/Dª ANTONIO JESUS GARCIA CAZORLA, NIF-44217961R, CON DOMICILIO EN C/ AMADO DE LAZARO 9 1 21002 - HUELVA EXPDTE. Nº. 4484/2013. 301 EUROS.

* D/Dª FRANCISCO MANUEL SANCHEZ BOX, NIF-74715848A, CON DOMICILIO EN C/ ESPALDAS DE CONSTITUCION 8 18680 - SALOBREÑA EXPDTE. Nº. 4498/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ANTONIO CARLOS LOPEZ HODAS, NIF-74726923S, CON DOMICILIO EN C/ AZUCARERA DEL PILAR 44 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 4499/2013. 450 EUROS.

* D/Dª ALVARO ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ, NIF-75928513Q, CON DOMICILIO EN C/ ASTURIAS 18 18339 - CIJUELA EXPDTE. Nº. 4506/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE MARI ORTIZ JIMENEZ, NIF-44645670W, CON DOMICILIO EN C/ MOLINO 13 31560 - AZAGRA AZAGRA EXPDTE. Nº. 4507/2013. 450 EUROS.

* D/Dª MANUEL UTRERA CORTES, NIF-24154838P, CON DOMICILIO EN C/ ISLAS CANARIAS 37 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 4514/2013. 900 EUROS.

* D/Dª JOSE FERNANDEZ CORTES, NIF-43149455Y, CON DOMICILIO EN C/ MENENDEZ PELAYO 49 18230 - ATARFE EXPDTE. Nº. 4516/2013. 360 EUROS.

* D/Dª FRANCISCO PEINADO COBO, NIF-43166202D, CON DOMICILIO EN PL. SERRALTA 4 6º 2ª 07013 - PALMA EXPDTE. Nº. 4544/2013. 360 EUROS.

* D/Dª ABDELGHANI AIT EL MADJ, NIF-X9682517T, CON DOMICILIO EN CTA. DEL CHAPIZ, CENTRO DE MENORES BERMUDEZ DE CASTRO S/N 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4564/2013. 720 EUROS.

* D/Dª CARLOS RODRIGUEZ GAY, NIF-31733416V, CON DOMICILIO EN C/ SAN JOAQUIN, EDIFICIO ECUA 13 10 A 11407 - JEREZ DE LA FRONTERA EXPDTE. Nº. 4569/2013. 450 EUROS.

* D/Dª NORDIN TIEB MAANAN, NIF-X0889409E, CON DOMICILIO EN C/ CABO DE PALOS 4 52001 - MELILLA EXPDTE. Nº. 4580/2013. 301 EUROS.

* D/Dª GLORIA CANDEL MARTIN, NIF-20848800J, CON DOMICILIO EN C/ MAYOR 58 46600 - ALZIRA EXPDTE. Nº. 4583/2013. 421 EUROS.

* D/Dª MIGUEL IBAÑEZ EXPOSITO, NIF-24292105B, CON DOMICILIO EN C/ CORDOBA 1 BJ B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4588/2013. 360 EUROS.

* D/Dª JOSHUA LIAM HENDERSON, NIF-Y1633403A, CON DOMICILIO EN C/ LOS ROMANES, PARAJE LA VIÑUELA 29700 - VELEZ-MALAGA EXPDTE. Nº. 4606/2013. 301 EUROS.

* D/Dª CARLOS MALDONADO BALTAZAR, NIF-Y1164993B, CON DOMICILIO EN C/ SAN SEBASTIAN 71 18360 - HUETOR TAJAR EXPDTE. Nº. 4607/2013. 301 EUROS.

* D/Dª FERNANDO RUZ SANTANDER, NIF-77707783Y, CON DOMICILIO EN C/ HORTENSIAS 10 1 30730 - SAN JAVIER SANTIAGO DE LA RIBERA EXPDTE. Nº. 4611/2013. 421 EUROS.

* D/Dª JUAN MANUEL MIGUEL CABRERIZO, NIF-52979788R, CON DOMICILIO EN C/ ESTUDIANTES 19 8 A 28904 - GETAFE EXPDTE. Nº. 4618/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOAQUIN HERNANDEZ JURADO, NIF-45306850R, CON DOMICILIO EN C/ SAN QUINTIN 3 1 IZ 52005 - MELILLA EXPDTE. Nº. 4620/2013. 960 EUROS.

* D/Dª KHALID ECHOUIKHI, NIF-X6633657C, CON DOMICILIO EN C/ BARRANCO HUCHIL 5 18700 - ALBUÑOL EXPDTE. Nº. 4629/2013. 450 EUROS.

* D/Dª MAURIZIO RUSSO, NIF-X3827567E, CON DOMICILIO EN C/ JUAN CRISTOBAL 1 3º B 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4636/2013. 90 EUROS.

* D/Dª JAOUAD NOUAR, NIF-X6524403Q, CON DOMICILIO EN C/ CARPINTEROS 17 18125 - ZAFARRAYA EXPDTE. Nº. 4641/2013. 120 EUROS.

* D/Dª ANTONIO DAVID CORTES CORTES, NIF-44257621D, CON DOMICILIO EN C/ MARGARITA NELKEN 15 18200 - MARACENA EXPDTE. Nº. 4653/2013. 90 EUROS.

* D/Dª FRANCISCO SUAREZ FERNANDEZ, NIF-31266666Y, CON DOMICILIO EN C/ MARCAMPO 4 11130 - CHICLANA DE LA FRONTERA EXPDTE. Nº. 4657/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JUAN CARLOS HEREDIA SANTIAGO, NIF-75484783W, CON DOMICILIO EN C/ ANTON CALABRES 35 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4675/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE ANTONIO LAGUNA FERNANDEZ, NIF-24226094X, CON DOMICILIO EN C/ PLAZA LARGA 7 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4733/2013. 450 EUROS.

* D/Dª SANDALIO ZARAGOZA CONTRERAS, NIF-20261976B, CON DOMICILIO EN C/ PANADEROS 9 18010 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4738/2013. 360 EUROS.

* D/Dª JOSE LUIS CANTON GOMEZ, NIF-44286620M, CON DOMICILIO EN C/ TANGER 27 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4744/2013. 450 EUROS.

* D/Dª ANTONIO FERNANDEZ AMADOR, NIF-45839850E, CON DOMICILIO EN C/ HENRIQUEZ DE JORQUERA 36 5 2º D 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4745/2013. 421 EUROS.

* D/Dª DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, NIF-74683705Z, CON DOMICILIO EN C/ FUENSANTA 6 2º IZ 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4749/2013. 360 EUROS.

* D/Dª MARIA CARMEN GALLARDO FERNANDEZ, NIF-24294012D, CON DOMICILIO EN C/ MIRADOR DE LA SIERRA 27 1º A 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4759/2013. 421 EUROS.

* D/Dª JOSE MIGUEL HEREDIA BERMUDEZ, NIF-24233328E, CON DOMICILIO EN C/ JOAQUINA EGUARAS 24 1º B 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4765/2013. 360 EUROS.

* D/Dª ALEJANDRO GARCIA FERRER, NIF-76441812R, CON DOMICILIO EN C/ VENUS 5 18102 - VEGAS DEL GENIL AMBROZ EXPDTE. Nº. 4769/2013. 301 EUROS.

* D/Dª CARLOS CASTAÑO VASCO, NIF-74723677N, CON DOMICILIO EN C/ CARMEN 3 2º B 18680 - SALOBREÑA EXPDTE. Nº. 4772/2013. 421 EUROS.

* D/Dª ALAIN JESUS VILCHEZ MERLO, NIF-75483239E, CON DOMICILIO EN C/ JOAQUIN CAPULINO JAUREGUI 9 3 B 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4784/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MIGUEL BAUTISTA SANCHEZ, NIF-74725456C, CON DOMICILIO EN C/ JACINTO BENAVENTE 3 BJ 18600 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 4785/2013. 660 EUROS.

* D/Dª MICHAEL MURILLO MARTINEZ, NIF-75938427V, CON DOMICILIO EN C/ TIZIANO 2 1º D 18110 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 4787/2013. 150 EUROS.

* D/Dª JORGE OCON MELLADO, NIF-44276093N, CON DOMICILIO EN C/ RESIDENCIAL LA QUINTA. PARCELA D 9 18620 - ALHENDIN EXPDTE. Nº. 4801/2013. 421 EUROS.

* D/Dª MOUNIR EL KARZAZI, NIF-X3300151L, CON DOMICILIO EN C/ MARIA DE MAEZTU 7 3 C 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4807/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MIGUEL ANGEL CASTAÑO MAEZO, NIF-52523251Z, CON DOMICILIO EN C/ DE LA MERCED 2 18800 - BAZA EXPDTE. Nº. 4822/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE DOMINGO PUENTEDURA DE LA TORRE, NIF-23787912R, CON DOMICILIO EN C/ DOLORES IBARRURI 1º B 18680 - SALOBREÑA EXPDTE. Nº. 4825/2013. 450 EUROS.

* D/Dª JAIME SERRANO ROMERO, NIF-44295655R, CON DOMICILIO EN BO. ALTO 69 18519 - PURULLENA EXPDTE. Nº. 4831/2013. 601 EUROS.

* D/Dª ANTONIO JOSE CORTES VALENZUELA, NIF-24272938A, CON DOMICILIO EN C/ JUAN PABLO II 2 1 C 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4835/2013. 660 EUROS.

* D/Dª OMAR FERNANDEZ KERKICH, NIF-52897220A, CON DOMICILIO EN C/ MORELLA 31 1 4 46220 - PICASSENT EXPDTE. Nº. 4838/2013. 1.650 EUROS.

* D/Dª MANUEL ANGEL CAMACHO GARCIA, NIF-75170849H, CON DOMICILIO EN C/ ESCUELAS 12 BJ A 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 4841/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ANTONIO JOSE CORTES CARRERA, NIF-20100270H, CON DOMICILIO EN C/ MERCED ALTA 4 2 C 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4842/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JESUS LOPEZ CASTELLANO, NIF-76438060K, CON DOMICILIO EN CTRA. ANTIGUA DE MALAGA 123 2º K 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4869/2013. 301 EUROS.

* D/Dª VICTOR RUBEN CORREDERA VALVERDE, NIF-75160181E, CON DOMICILIO EN C/ JUAN XXIII 22 AT G 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 4871/2013. 301 EUROS.

* D/Dª GONZALO MASA PEREZ, NIF-75926132G, CON DOMICILIO EN C/ SANTA PAULA 1 18001 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4875/2013. 750 EUROS.

* D/Dª JULIO ZAMBUDIO TERRON, NIF-76655459R, CON DOMICILIO EN C/ PINTOR RODRIGUEZ ACOSTA 6 1 A 18002 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4892/2013. 301 EUROS.

* D/Dª VERONICA LOZANO MARIN, NIF-45715612F, CON DOMICILIO EN C/ CAMPOAMOR 7 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 4896/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JORGE MANUEL LUZON FERNANDEZ, NIF-44271571K, CON DOMICILIO EN C/ SIETE LAGUNAS. EDIFICIO BUENA VISTA 67 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 4900/2013. 301 EUROS.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER RUIZ LARA, NIF-75151536W, CON DOMICILIO EN C/ CANALON 3 2º 18657 - NIGÜELAS EXPDTE. Nº. 4904/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ANTONIO JOSE MOYA GARCIA, NIF-75132993C, CON DOMICILIO EN C/ ABENAMAR 27 18110 - GABIAS (LAS) HIJAR EXPDTE. Nº. 4911/2013. 301 EUROS.

* D/Dª SEBASTIAN MUÑOZ HEREDIA, NIF-15416185K, CON DOMICILIO EN C/ MEDIA LUNA 69 18240 - PINOS PUENTE EXPDTE. Nº. 4913/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MANUEL CIRRE MARTINEZ, NIF-44273678N, CON DOMICILIO EN C/ PEDRIZA 2 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 4923/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ISAIAS RODRIGUEZ LOPEZ, NIF-75162356N, CON DOMICILIO EN C/ PRINCIPE 1 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 4942/2013. 301 EUROS.

* D/Dª DAVID PAZOS ENTRENA, NIF-76419713M, CON DOMICILIO EN C/ SAN JUAN DE DIOS 37 1 C 18110 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 4944/2013. 301 EUROS.

* D/Dª NOEL LUPION VILLA, NIF-75154875Y, CON DOMICILIO EN C/ PUERTO MEDITERRANEO 18 A 18190 - CENES DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 4945/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JAVIER CARMONA GONZALEZ, NIF-75163038G, CON DOMICILIO EN C/ FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE 21 3 N 18006 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4954/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE LUIS GONZALEZ CORDOBA, NIF-44269814N, CON DOMICILIO EN C/ EL EJIDO 11 18110 - GABIAS (LAS) EXPDTE. Nº. 4956/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JESUS ANTEQUERA LOPEZ, NIF-75486028M, CON DOMICILIO EN C/ CASAS NUEVAS 65 18760 - ALBUÑOL RABITA (LA) EXPDTE. Nº. 4962/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ENRIQUE COLLADO REYES, NIF-75927397G, CON DOMICILIO EN C/ PASAJE DE TEBAS 19 3º 3ª 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4978/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MANUEL FAJARDO FERNANDEZ, NIF-75131825W, CON DOMICILIO EN C/ MOLINO NUEVO 46 1º B 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4980/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ALICIA OLMEDO DUARTE FERREIRA, NIF-74734183F, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA DEL PINO 67 8 18008 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4988/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE CRISTOBAL BAEZ BAUTISTA, NIF-75576637V, CON DOMICILIO EN C/ MONTURIOL 4 1 D 18140 - ZUBIA (LA) EXPDTE. Nº. 4990/2013. 301 EUROS.

* D/Dª ALEJANDRO LOPEZ SALCEDO, NIF-75576373Y, CON DOMICILIO EN C/ SAN LORENZO 1 3º C 18007 - GRANADA EXPDTE. Nº. 4991/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JORGE SANCHEZ LOPEZ, NIF-24233627E, CON DOMICILIO EN C/ LERIDA 40 18100 - ARMILLA EXPDTE. Nº. 4994/2013. 360 EUROS.

* D/Dª ANGEL ZUÑIGA SERRANO, NIF-24243443V, CON DOMICILIO EN C/ ARQUITECTO MODESTO CENDOYA, 48 1º C 18013 - GRANADA EXPDTE. Nº. 5006/2013. 301 EUROS.

* D/Dª INDALECIO CABALLERO PEREZ, NIF-24077792N, CON DOMICILIO EN C/ PINTOR RIVERA 1 2 A 18320 - SANTA FE EXPDTE. Nº. 5013/2013. 150 EUROS.

* D/Dª ENRIQUE ORTEGA CRIADO, NIF-24226640G, CON DOMICILIO EN C/ ANA MARIA DALI 18 18340 - FUENTE VAQUEROS EXPDTE. Nº. 5017/2013. 90 EUROS.

* D/Dª JESUS DAVID REYES QUIRANTES, NIF-44281291N, CON DOMICILIO EN C/ BLAS INFANTE 19 14100 - CARLOTA (LA) EXPDTE. Nº. 5074/2013. 90 EUROS.

* D/Dª PEDRO CORTES MORENO, NIF-44280094B, CON DOMICILIO EN C/ HENRIQUEZ DE JORQUERA 22 BJ A 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 5100/2013. 90 EUROS.

* D/Dª ANA ARMESTO GOMEZ, NIF-48019292F, CON DOMICILIO EN C/ GUISEPPE VERDI 17 H 43007 - TARRAGONA EXPDTE. Nº. 5120/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE ANTONIO GUTIERREZ CHAVEZ, NIF-74721643W, CON DOMICILIO EN C/ ALGARROBO 21 18670 - VELEZ DE BENAUDALLA EXPDTE. Nº. 5208/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JORGE REYES HERNANDEZ, NIF-74731764A, CON DOMICILIO EN CTRA. DEL MAR 4 03 A 18613 - MOTRIL EXPDTE. Nº. 5211/2013. 301 EUROS.

* D/Dª LUIS DAVID CARRILLO CASTELLANO, NIF-76669255C, CON DOMICILIO EN C/ BRASIL 5 18220 - ALBOLOTE EXPDTE. Nº. 5217/2013. 90 EUROS.

* D/Dª JUAN JOSE DEL CID MESA, NIF-75162584X, CON DOMICILIO EN PL. DE LA CRUZ 7 1 J 18194 - VEGAS DEL GENIL EXPDTE. Nº. 5238/2013. 301 EUROS.

* D/Dª MANUEL MANZANO NAVARRO, NIF-74652208G, CON DOMICILIO EN C/ FRAY JUAN SANCHEZ COTAN 12 8 B 18011 - GRANADA EXPDTE. Nº. 5241/2013. 301 EUROS.

* D/Dª JOSE RUIZ JALDO, NIF-75485244A, CON DOMICILIO EN C/ ALJIBE 7 18151 - OGIJARES EXPDTE. Nº. 5256/2013. 301 EUROS.

* D/Dª LUIS SANTIAGO GARCIA, NIF-26013267Z, CON DOMICILIO EN C/ CAMARATE 36 18510 - BENALUA EXPDTE. Nº. 5260/2013. 120 EUROS.

* D/Dª ANTONIO CORTES FERNANDEZ, NIF-45869661W, CON DOMICILIO EN C/ CAMARATE 55 18510 - BENALUA EXPDTE. Nº. 5262/2013. 120 EUROS.

* D/Dª TOMAS HEREDIA MAYA, NIF-75482907N, CON DOMICILIO EN URBZ. PUENTE VERDE 27 18127 - JAYENA EXPDTE. Nº. 5297/2013. 90 EUROS.

* D/Dª ALBA MORIÑIGO MIRANDA, NIF-70894688V, CON DOMICILIO EN C/ VIRGEN DEL MONTE 7 4º G 18015 - GRANADA EXPDTE. Nº. 5318/2013. 1.650 EUROS.

* D/Dª LUIS FERNANDO MEDINA CAÑAS, NIF-24234350D, CON DOMICILIO EN C/ FUENTE C 14 18680 - SALOBREÑA EXPDTE. Nº. 5338/2013. 90 EUROS.

* D/Dª ANTONIO MUÑOZ HEREDIA, NIF-24296287F, CON DOMICILIO EN C/ CUESTA DEL CERRILLO 16 18190 - CENES DE LA VEGA EXPDTE. Nº. 5348/2013. 180 EUROS.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentadas las notificaciones de las preceptivas resoluciones en sus domicilios, los interesados no han sido localizados en los mismos, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 06-11-92 (B.O.E. 27-11-92), se les notifican, haciéndoles saber que contra estas resoluciones y en aplicación de lo previsto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los inculcados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, mediante escrito que deberán ser presentados en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se practiquen las presentes notificaciones, bien directamente o a través de la Subdelegación del Gobierno en Granada. El plazo para dictar y notificar la resolución del mencionado recurso, en el supuesto de ser interpuesto dentro del plazo establecido al efecto, es de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en el plazo de quince días hábiles, desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa (firmeza que se producirá de no interponerse recurso de alzada). Transcurridos dichos plazos sin que haya realizado el pago de la deuda, se exigirá éste por el procedimiento ejecutivo, Incrementada con el recargo de apremio y en su caso, con los correspondientes intereses de demora. Por otra parte le indico, que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, mediante el documento adjunto (modelo 069), cuyo ejemplar "para la Administración o Autoridad", deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno.

Granada, 28 de octubre de 2013.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97) La Secretaria General, fdo.: Mª Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 9.936

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Propuesta de resoluciones sancionadoras

EDICTO

Por este centro se han formulado propuestas de resoluciones de expedientes sancionadores contra las personas

que se expresan a continuación, por presunta infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

* D. JESUS PALMA ANGUIA, NIF-24273235R, CON DOMICILIO EN C/ ESTUDIANTE 2 3 B 18650 DURCAL. EXPTE. Nº. 4889/2013.

* D. JOSE GARCIA MARTIN, NIF-24289935A, CON DOMICILIO EN C/ NUEVO ZAIDIN 1 4 BJ 18007 GRANADA. EXPTE. Nº. 4961/2013.

* D. FRANCISCO MANUEL ORTEGA LAFUENTE, NIF-74681910J, CON DOMICILIO EN C/ REDONDA 23 18240 PINOS PUENTE. EXPTE. Nº. 5159/2013.

* D^a LUNA BOLAÑOS SOTO, NIF-44729931Z, CON DOMICILIO EN C/ LOMO LA PLANA 14 1 1º A 35019 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS). EXPTE. Nº. 5229/2013.

Como quiera que intentada la notificación de tal propuesta de resolución en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se le notifica la citada propuesta de resolución concediéndole el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido, pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y/o, proponer las pruebas que estime conveniente, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo se significa que el expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el interesado.

Granada, 31 de octubre de 2013.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97), la Secretaria General, fdo.: M^a Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 9.937

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

EDICTO

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentada la notificación del preceptivo requerimiento en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 06-11-92 (B.O.E. 27-11-92), se le notifica lo siguiente:

Vista la solicitud de suspensión presentada por D. Antonio Manuel Vior Humbert, NIF-76656870D, con domicilio en c/ Cuarto Real de Santo Domingo 17 1º A. Granada. Expte. nº 2897/2013 y estudiada la documentación presentada al efecto, se observa que no se ha cumplido con lo exigido, ya que, se debe acompañar informe del centro o servicio debidamente acreditado y autorizado.

Por todo lo anterior se le requiere para que en plazo de diez días, presente ante esta Subdelegación informe del centro o servicio debidamente acreditado, que con-

tenga los extremos mencionados, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

Granada, 30 de octubre de 2013.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97), la Secretaria General, fdo.: M^a Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 9.938

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución de recursos

EDICTO

Con fecha 23 de septiembre de 2013 la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en él delegadas por el apartado Octavo, nº 1.2 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril (B.O.E. de 15 de abril), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por:

D. Raúl Martínez Espejo, Expte. nº 7481/2012, contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Granada de fecha 26/02/2013, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. Su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8º, nº 3, en relación con el art. 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1 de la Ley últimamente citada."

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución, en su domicilio sito en c/ de la Libertad 22 bj. D. Ubeda (Jaén), el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Se informa que, dado que esta resolución agota la vía administrativa, la sanción de multa deberá ser abonada en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza. Con este objeto se adjunta documento de ingreso (modelo 069) a fin de que realice el pago a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre. Una vez abonada la multa, deberá presentar en este centro ejemplar "para la Administración o Autoridad" del citado modelo 069.

Se le advierte de que transcurridos dichos plazos sin que haya efectuado el pago de la deuda, procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

Granada, 31 de octubre de 2013.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97), la Secretaria General, fdo.: M^a Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 9.868

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 12.624/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias atribuidas en materia de instalaciones eléctricas por Decreto de la Presidenta 04/2013, de 9 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, (B.O.J.A. nº 71 de 14 de abril de 2010) por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio de 2013, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Andre Joseph Peres, con domicilio en Berja, 4713, c/ Málaga, 21, piso P. Baja y NIF/CIF X0963229N.

Características: 85 metros de línea aérea de media tensión a 20 kV y CT intemperie de 50 kVA, sita en parcela 169, polígono 6, pago Las Ventajas, t.m. Valor (Granada).

Presupuesto: 24.711,12 euros.

Finalidad: electrificación rural

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Decreto 3.151/78 de 20 de noviembre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de 5 de mayo de 2005 de la D.G. de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Parti-

culares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de esta resolución, se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo, no se solicita las prórrogas establecidas en el Decreto 1.775/87 de 22 de julio.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y así como en los artº. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantará acta de puesta en marcha a favor de la empresa suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 27 de octubre de 2013.-El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Aparicio López.

NUMERO 9.978

DIPUTACION DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Emplazamiento interesados en el recurso nº 866/13, Sección: 2ª/12

EDICTO

El Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con fecha 7 de noviembre de 2013 y número de registro 004271, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

“Se ha recibido comunicación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso número 866/13, Sección: 2ª/12, seguido a instancia del Ayuntamiento de Maracena, por el que se recurre el acuerdo plenario de 20 de junio de 2013, relativo a la aprobación definitiva de la norma reguladora del Precio Público del Servicio de Tratamiento de Residuos de Escombros y restos de obra de la Provincia de Granada; requiriendo la Sala la remisión del expediente administrativo correspondiente y emplazando a esta Diputación.

El artículo 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Presidente de la Diputación Provincial el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en materias de su competencia y en casos de urgencia, en materia de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Por otra parte, el artículo 551.3 de la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, señala que la representación y defensa de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas.

Los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se refieren a la remisión del expediente al órgano jurisdiccional y a la práctica de los emplazamientos a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Visto el informe jurídico emitido y la urgencia de las actuaciones, RESUELVO:

PRIMERO: Que la Diputación Provincial de Granada se oponga a la acción judicial ejercitada por el Ayuntamiento de Maracena ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso número 866/13, Sección 2ª/12.

SEGUNDO: Remitir a la Sala de lo Contencioso Administrativo, el expediente administrativo solicitado.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia emplazando a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso número 866/13 Sección 2ª/12, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

CUARTO: Autorizar la personación de los Letrados de la Abogacía Provincial de esta Diputación en el procedimiento indicado.

QUINTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre para su ratificación."

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 8 de noviembre de 2013.-El Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Area de Medio Ambiente, Familia y Bienestar Social, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NUMERO 9.958

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA

Notificación de sentencia expediente autos núm. 695/13

EDICTO

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario Judicial del Juzgado núm. Nueve de Granada

HACE SABER: Que en el Juicio de Faltas seguido en este Juzgado bajo el nº 695/13 en virtud de Denuncia, siendo denunciante Funcionarios Prisiones nº 59137 y 67836 y denunciado Eva Susana Baños Maldonado sobre contra el orden publico se ha dictado sentencia de fecha

17-6-13 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que debo condenar y condeno Eva Susana Baños Maldonado como autor responsable criminalmente por una falta de contra el orden público prevista y sancionada en el artículo 634 del vigente Código Penal, a una pena de 10 días de multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfecha y que podrá cumplir en su domicilio habitual, así como a pagar las costas procesales causadas en el presente expediente de juicio de faltas.

Que debo absolver y absuelvo a Dª Eva Susana Baños Maldonado de la falta de Lesiones

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 31 de octubre de 2013.- El Secretario (firma ilegible).

NUMERO 9.959

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA

Notificación de sentencia, expediente autos nº: juicio de faltas nº 869/13

EDICTO

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario Judicial del Juzgado número Nueve de Granada

HACE SABER: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el nº 869/13, en virtud de denuncia, siendo denunciante Johatan Santiago Rodríguez y denunciado Abdelaziz Khebbeb, sobre hurto, se ha dictado sentencia de fecha 11 de julio de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Abdelaziz Khebbeb como autor responsable criminalmente por una falta de hurto prevista y sancionada en el artículo 623.1º del vigente Código Penal, a una pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 3 euros día, cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfecha, así como a pagar las costas procesales causadas en el presente expediente de juicio de faltas. Asimismo deberá de indemnizar a Jonatan Santiago Rodríguez en la cantidad de 253,82 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 31 de octubre de 2013.- El Secretario (firma ilegible).

NUMERO 9.956

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA*Ejecución núm. 69.1/13***EDICTO**

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69.1/2013 a instancia de la parte actora Ibermutuamur contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Excavaciones Ruiz Monedero, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28-10-2013 del tenor literal siguiente:

DECRETO núm. 467/13

Secretario Judicial D^a Maria del Carmen García-Tello Tello
En Granada, a veintiocho de octubre de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ibermutuamur y de otra como ejecutada Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y Excavaciones Ruiz Monedero, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 15-3-2013 para cubrir la cantidad de 443.005,19 euros de principal.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Excavaciones Ruiz Monedero, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 443.005,19 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el BOP de esta provincia.

Notifíquese la presente resolución, firme la misma hágase constar ésta en el Registro.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJL.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones Ruiz Monedero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 28 de octubre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.957

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA*Ejecución núm. 191.1/13***EDICTO**

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 191.1/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Luis Toro Heredia, Murat Antono Santaella Sonkor, Rafael Sánchez Rodríguez, Olegario Alaminos Naveros y Jorge Pérez Bueno contra García Megías Granada, S.L., Promociones y Construcciones Gracia Megías, S.L. y García Megías Obras y Servicios, S.L., en la que con fecha 9-10-2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Granada, a nueve de octubre de dos mil trece.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. José Luis Toro Heredia, Murat Antono Santaella Sonkor, Rafael Sánchez Rodríguez, Olegario Alaminos Naveros y Jorge Pérez Bueno, se dictó resolución judicial en fecha 2-9-2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde ex-

clusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de T.A. de la L.R.J.S).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 82.652,68 euros en concepto de principal, más la de 13.224,00 euros calculadas para intereses y gastos.

José Luis Toro Heredia: 25.279,33 euros (Ppal. + 10%)

Murat Antono Santaella Sonkor: 6.556,34 euros (Ppal. + 10%)

Rafael Sánchez Rodríguez: 24.634,37 euros (Ppal. + 10%)

Olegario Alaminos Naveros: 10.427,62 euros (Ppal. + 10%)

Jorge Pérez Bueno: 15.755,02 euros (Ppal. + 10%)

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a García Megías Granada, S.L., Promociones y Construcciones García Megías, S.L. y García Megías Obras y Servicios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se le-

rán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.001

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución nº 192.1/13. Notificación a ejecutada de resoluc. de 9-10-13 y 30-10-13

EDICTO

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 192.1/2013 a instancia de la parte actora Ibermutuamur, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Diseño de Puertas del Sur, S.L., sobre prestaciones, se han dictado auto y decreto de 9-10-13 y Decreto de 30-10-13, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 9-10-13:

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de Ibermutuamur, contra Diseño de Puertas del Sur, S.L., por la cantidad de 5.472,16 euros, en concepto de principal, más la de 875 euros calculada para intereses y costas, con responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS. en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS, haciéndolo a la empresa demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerdo manda y firma el Iltmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

DECRETO DE 9-10-13:

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la parte ejecutada, Diseño de Puertas del Sur, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios

susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Indices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, información sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda a la parte demandada, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto se remitirá la oportuna comunicación a través de la aplicación informática del punto neutro judicial, de que dispone este Juzgado; en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

-Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

Se acuerda el embargo de los frutos y rentas que, como producto de su actividad empresarial, obtenga la parte demandada, debiendo dar conocimiento a este Juzgado con periodicidad quincenal de las cantidades fruto de las mismas. Debiendo presentar en este Juzgado en plazo de diez días para estudio de la actividad generada, los siguientes libros:

Libro Diario, Libro Mayor, Libros de Registro de IVA (Soportado y Repercutido), Libros Contables.

Extráigase, de la base de datos de la Seguridad Social a la que tiene acceso este Juzgado, vida laboral de la empresa demandada.

En la presente ejecución existe responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS, en caso de insolvencia empresarial.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la empresa demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria

DECRETO DE 30-10-13:

DISPONGO:

Se acuerda la mejora de embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valo-

res en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidad, Banco Español de Crédito, hasta cubrir el principal y costas; a tal efecto líbrese oficio a dicha entidad, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello para cubrir un principal de 5.472,16 euros, más 875 euros calculados para intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida; notifíquese a la empresa demandada, Diseño de Puertas del Sur, S.L., por medio de edictos en el B.O.P. La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado, Diseño de Puertas del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de octubre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.967

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 223 /2013 Negociado: JL

EDICTO

D^ª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 223/13 a instancia de José Manuel Pedrosa Aguilar contra Tricolorloja, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 31/10/13, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Tricolorloja, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 31 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.968

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 160/2013. Negociado: JL

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 160/13 a instancia de Antonio Pérez Expósito y otros, contra Esabe Vigilancia, S.A., en el que se dictado resolución de fecha 30/10/13, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Limpiezas Integrales (actualmente denominada Terral Wind, S.L.), Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A. y Esabe Auxiliares, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 31 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 9.969

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ejecución 178/13. Negociado: J.

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ejecución nº 178/13, a instancia de Sergio Lorenzo Domingo contra Esabe Vigilancia, S.A., en el que se dictado resolución de fecha 30/10/13 (auto), haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (pu-

blicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Limpiezas Integrales (actualmente denominada Terral Wind, S.L.), Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A. y Esabe Auxiliares, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 30 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.970

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ejecución 199/13. Negociado: J.

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ejecución nº 199/13, a instancia de Andrés Ruiz Pérez contra Construcciones Proyectos y Servicios Granada, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 30/10/13 (decreto insolvencia), haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Proyectos y Servicios Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 30 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.002

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Autos a juicio de TotalGranada, S.L., autos núm. 614/13

CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Mercedes Puya Jiménez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 614/2013 seguidos a instancias de Ricardo Salazar Vallejo contra Totalgra-

nada, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Totalgranada, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de marzo de 2014 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Totalgranada, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 30 de octubre de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NUMERO 10.003

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución núm. 185/13

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 185/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco José Vargas Quesada contra Aridos Los Trevenques, S.L., en la que con fecha 4.11.2013 se ha dictado auto de extinción de la relación laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco José Vargas Quesada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.004

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos nº 167/11

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2011 a instancia de la parte actora D. José Javier Cuesta Aguilera contra INSS, TGSS, Prefabricados Estructurales del Sur, S.L., y Mutua Intercomarcal so-

bre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 14-6-13 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION

Secretaria Judicial Sra. Dª María Dolores Hernández Burgos

En Granada, a catorce de junio de dos mil trece.

Habiendo recibo los autos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia con testimonio de la resolución dictada por la Sala y conforme a lo dispuesto, acuerdo:

- Librar oficio al Tribunal Superior de Justicia acusando la recepción de los mismos.

- Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez.

- Poner en conocimiento de las partes la llegada de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y firme la presente archívense las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Prefabricados Estructurales del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.005

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 63/13

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2013, a instancia de la parte actora D. Enmanuel Marcelo Yamini Almaraz contra Fredy Antonio Pérez sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 20-10-13, contra la que no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Fredy Antonio Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.006

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución nº 210/13, notificar decreto de desistimiento***EDICTO**

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 210/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Diego Domingo Contreras contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en la que con fecha 30/10/13 se ha dictado decreto por el que se acuerda el desistimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Diego Domingo Contreras, Fogasa y Esabe Limpiezas Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado.

Granada, 30 de octubre de 2013.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.007

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución núm. 90/13, notificar decreto de insolvencia***EDICTO**

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 90/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Eva Ortiz Fernández, contra Fogasa e Introvisión, S.L., en la que con fecha 11 enero 2012 se ha dictado decreto por el que se declara la insolvencia de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a Introvisión, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 5 de noviembre de 2013.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.964

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos núm. 674/2012. Notificación sentencia 376/2013- MJ***EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 674/2012, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Contratas Concasa, S.L., en la que se ha dictado sentencia 376/2013, de fecha 14/10/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas Concasa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Granada, 5 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.965

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Cantidad 731/12, citación juicio 12/03/14***EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 731/2012 se ha acordado citar a Rosa García Díaz como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de marzo de 2014, a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rosa García Díaz, se pide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.966

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos nº 932/13***EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 932/2013 se ha acordado citar a Armisad, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de diciembre de 2014, a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Armisad, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 10.008

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DE MOTRIL (Granada)

*Notificación decreto 7-11-13 en ejecución nº 174/13.
Neg. 2*

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 174/2013 (autos principales nº 766/11, reclamación de cantidad), a instancia de José Alberto Campanario Salas, contra Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., Revestimientos Danisa, S.L., Iponsa Sociedad Constructora, S.L., y Berovini, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado decreto cuya Parte Dispositiva dicen sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Habiendo sido declaradas las ejecutadas: Revestimientos Danisa, S.L., con CIF nº B18905026, Iponsa Sociedad Constructora, S.L., con CIF nº B18859835 Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., con CIF nº B18820092 y Berovini, S.L., con CIF nº B-91657866 en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo

de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS), sin cuyos requisitos no será admitido. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Insértese para que sirva de notificación a las ejecutadas Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., Revestimientos Danisa, S.L., Iponsa Sociedad Constructora, S.L., y Berovini, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 7 de noviembre de 2013.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.009

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación auto 7-11-13 en ejecución nº 174/13. Neg. 2

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 174/2013 (autos principales nº 766/11, reclamación de cantidad), a instancia de José Alberto Campanario Salas, contra Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., Revestimientos Danisa, S.L., Iponsa Sociedad Constructora, S.L., y Berovini, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado auto cuya Parte Dispositiva dicen sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la sentencia nº 253/13 dictada en fecha 12-09-13 en favor de José Alberto Campanario Salas contra Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., Revestimientos Danisa, S.L., Iponsa Sociedad Constructora, S.L., y Berovini, S.L., por la cantidad de 18.937,14 euros en concepto de principal, más

otros 3.029,00 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 4058 70 0000000000, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antón Henares Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Insertese para que sirva de notificación a las ejecutadas Construcciones y Perforaciones Motril, S.L., Revestimientos Danisa, S.L., Iponsa Sociedad Constructora, S.L. y Berovini, S.L. actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 7 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2013 a instancia de la parte actora D^a Susana María López Peña y D. Fernando Delgado Alvarez contra Joynsa Sociedad Corporativa, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 5/11/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia nº 272/13, de fecha 26-9-13, dictada en las presentes actuaciones por la cantidad de 17.914,63 euros de principal (de los cuales 10.600,77 euros corresponden a D^a Susana María López Peña y 7.313,86 euros corresponden a D. Fernando Delgado Alvarez) más otros 2.866,34 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación, en favor D^a Susana María López Peña y D. Fernando Delgado Alvarez, contra Joynsa Sociedad Corporativa, S.L., quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

Habiendo sido declarada la ejecutada: Joynsa Sociedad Corporativa, S.L., CIF B-91637785 en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia nº 272/13, de fecha 26-9-13, dictada en las presentes actuaciones por la cantidad de 17.914,63 euros de principal (de los cuales 10.600,77 euros corresponden a D^a Susana María López Peña y 7.313,86 euros corresponden a D. Fernando Delgado Alvarez) más otros 2.866,34 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación, en favor D^a Susana María López Peña y D. Fernando Delgado Alvarez, contra Joynsa Sociedad Corporativa, S.L., quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

Y para que sirva de notificación al demandado Joynsa Sociedad Corporativa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 5 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 9.809

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MALAGA

EDICTO

Procedimiento: social ordinario 538/2013

Negociado: T1

Sobre: reclamación de cantidad

N.I.G.: 2906744S20130007220

De: Laura Herrero Macías

Contra: Helitt Líneas Aéreas, S.L., Helitt Líneas Aéreas, S.A., y Parquigran, S.L.

NUMERO 10.010

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación auto y decreto 5-11-13. Ejecutoria núm. 173/13. Neg. 6

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

D^a Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Málaga,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 538/2013, seguidos en este Juzgado a instancias de Laura Herrero Macías se ha acordado citar a Helitt Líneas Aéreas, S.L., Helitt Líneas Aéreas, S.A., y Parquigran, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de mayo de 2015, a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia de Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Helitt Líneas Aéreas, S.L., Helitt Líneas Aéreas, S.A., y Parquigran, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 15 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 10.012

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora inicio actividades económicas

EDICTO

D. Francisco Hidalgo Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada).

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2013 se acordó por unanimidad aprobar inicialmente la imposición, ordenación de Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas. Tras la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97, de 24 de mayo de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza:

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Omnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Almegíjar, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de hi-

giene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Declaración responsable": el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. "Comunicación previa": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ambito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:

a) El inicio de las actividades económicas.
b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tó-

xicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 10 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de ju-

lio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

d) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.

e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

4.- La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

CAPITULO SEGUNDO. REGIMEN DE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACION PREVIA

Artículo 8. Declaración responsable

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

Artículo 9. Comunicación previa

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

CAPITULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE LICENCIA O AUTORIZACION PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 10. Licencia municipal

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPITULO CUARTO. COMPROBACION Y VERIFICACION

Artículo 12. Comprobación

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no re-

úne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 13. Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas, y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se

aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se pondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 15. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que ten-

drá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPITULO QUINTO. INSPECCION

Artículo 18. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPITULO SEXTO. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 20. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 22. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 23. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 25. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 26. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de 1 año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza y en concreto la Ordenanza reguladora de la Apertura de establecimientos en Almegíjar, publicada en el BOP de 14 de diciembre de 2010.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almegíjar, 6 de de noviembre de 2013.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 10.014

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

Aprobación modificación ordenanza fiscal precio público apartamentos turísticos

EDICTO

D. Francisco Hidalgo Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2013 se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladoras del precio público por la utilización privativa de las viviendas turísticas de alojamiento rural titularidad municipal de Notáez. Tras la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de 24 de septiembre de 2013, sin que se hayan pre-

sentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entienden definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACION APROBADA

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Alojamiento nº 2 (6 p): 20 euros/persona/día. En todo caso se establece un precio mínimo de 80 euros/día para acceder a la utilización del apartamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almegíjar, 6 de noviembre de 2013.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 10.015

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

Licitación

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Almegíjar

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato: gestión servicio público "Centro Residencial Personas Mayores" Almegíjar.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso, varios criterios adjudicación.

4. Precio del contrato: 167.535,00 euros, impuestos no incluidos.

Canon: El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 10.000,00 euros con una ocupación superior al setenta y cinco por ciento. El resto del canon se determina por el nivel de ocupación tal y como se indica en la cláusula quinta.

5. Duración de la concesión: diez años.

6. Garantía provisional: 3.000,00 euros.

7. Obtención de documentación e información: oficinas del Ayuntamiento de Almegíjar.

b) Domicilio: Plaza Constitución nº 1

c) Localidad y código postal: Almegíjar, 18438

d) Teléfono y fax: 958 764031

e) Fecha límite obtención documentos e información: la referida en apartado 8 a)

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: dentro de los quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en BOP de Granada

b) Documentación a presentar: la especificada en pliego cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento Almegíjar o por correo art. 80-2 Reglamento General Ley Contratos.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: la indicada en punto 7

b) Domicilio: el indicado en punto 7

c) Localidad: la indicada en punto 7

d) Fecha y hora: cláusula 22 pliego condiciones.

10. Otras informaciones: el expediente y el pliego de cláusulas está de manifiesto y a disposición de las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento y en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento.

11. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

Almegíjar, 6 de noviembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NUMERO 9.949

AYUNTAMIENTO DE BENALUA (Granada)

Admisión a trámite proyecto actuación promovido por Construcciones Hnos. Sierra

EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2013, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por D. Manuel Sierra Sánchez, en nombre y representación de la mercantil Construcciones Hermanos Sierra "Los Pipas", S.L., para el "Acondicionamiento de cuevas existentes a apartamentos turísticos rurales y piscina", en la parcela 159, polígono 2 del término municipal de Benalúa.

Lo que se hace público por un plazo de 20 días para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbánica de Andalucía.

Benalúa, 30 de octubre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NUMERO 10.000

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

Cuenta general ejercicio 2012

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión

Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Diezma, 8 de noviembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Jesús García Rodríguez.

NUMERO 9.995

AYUNTAMIENTO DE DILAR (Granada)

ALCALDIA

Baja de oficio en el Padrón de Habitantes

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

HACE SABER: Que, comprobado por este Ayuntamiento que las personas que se relacionan en el presente edicto no residen en el domicilio en el que figuran inscritos en el Padrón de Habitantes de este municipio y así mismo, que intentada la notificación a los interesados esta no se ha podido practicar.

Se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja del Padrón de Habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del referido reglamento, a la siguiente persona

Dª Aurora Adriana Burada, tarjeta de residencia X06035939A

No obstante, se concede un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Así mismo se informa que, en caso de que los interesados no efectúen alegación alguna, se llevará a cabo la baja, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre y así mismo, de conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997.

Dílar, 6 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NUMERO 9.989

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Aprobación definitiva modificación art. 25 ordenanza S.N.U.*

EDICTO

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Freila (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Freila, en su sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar, con carácter provisional la modificación del art. 25 "Cuota Tributaria" de la Ordenanza Municipal General y Fiscal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable y en suelos urbanizados en el término municipal de Freila, publicándose en el BOP de Granada nº 250 de fecha 31 de diciembre de 2012 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Definitivamente aprobado dicho acuerdo al no haberse interpuesto reclamación alguna contra los mismos durante el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el texto íntegro de la modificación:

Se modifica el art. 25 quedando redactado como sigue:
"ARTICULO 25. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar los siguientes tipos de gravamen sobre el coste real de la obra civil:

1º) 5% durante el primer año a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

2º) 8% aplicable una vez transcurrido el primer año de la aplicación de esta ordenanza.

Cuota mínima de 750,00 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud en ningún caso procederá devolución en caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto una expediente de caducidad por causas imputables al interesado"

Disposición Final.

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde la modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provin-

cia de Granada, ante los Juzgados y/o Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Freila, 7 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 9.990

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Aprobación definitiva modificación art. 5 ordenanza fiscal IBI*

EDICTO

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Freila, en su sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar, con carácter provisional la modificación del art. 5 para la supresión de su punto 3 apartados a) y b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, publicándose en el BOP de Granada nº 249 de fecha 28 de diciembre de 2012 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Definitivamente aprobado dicho acuerdo al no haberse interpuesto reclamación alguna contra los mismos durante el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el texto íntegro de la modificación:

Se modifica el art. 5, suprimiendo su punto 3 apartados a) y b) quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 5.- Exenciones.

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadano y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos ex-

tranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus órganos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados en especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección las instalaciones fabriles.

2.- Exenciones directas previa solicitud:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumentos o jardín histórico de interés cultural mediante real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.- Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute."

Disposición Final.

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde la modificación o derogación

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante los Juzgados y/o Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10.a) de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Freila, 7 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 9.991

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Aprobación inicial acuerdo de imposición contribuciones especiales Barrio de Cuevas

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER: Que la Corporación en Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de de aprobación provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de obras extraordinarias para la adecuación de los servicios públicos en Barrio de Cuevas, obras a la altura de Castillo, Nuevo y Pinares de esta localidad, a consecuencia de continuos problemas de humedades, desprendimientos y hundimientos en estas cuevas, que producen daños en las propiedades y también en las vías públicas, obras amparadas según memoria redactada por el técnico municipal D. José Pedro Menéndez Romo, cuyo presupuesto asciende a 19.540 euros, con una aportación municipal del 40 por ciento y una base imponible del 60 por ciento a repartir entre los sujetos pasivos directamente beneficiarios, estableciéndose como criterio de reparto exclusivamente el valor catastral de las fincas afectadas.

En la misma Sesión Plenaria, se aprobó que los contribuyentes afectados por la imposición de contribuciones especiales para la financiación de dichas obras son aquellos cuyo objeto tributario se encuentre en dicho Barrio de Cuevas.

El expediente se expone durante el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si en el mencionado plazo no se presentasen reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá definitivo.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a la notificación individual o publicación del edicto del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales en base a lo establecido en el art. 34.4 del Texto Refundido de la Ley re-

guladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/23004, de 5 de marzo; o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del acuerdo definitivo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Freila, 7 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NUMERO 9.979

AREA DE CONTRATACION

Formalización contrato organización y ejecución "Programa Campus Día Urbanos"

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 182/2012
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicios
 - b) Servicios de organización, ejecución y coordinación del programa "Campus de Día Urbanos".
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 23/012013
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto de licitación: 24.120 euros.
5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 09/07/2013
 - b) Fecha de formalización del contrato: 15/07/2013
 - c) Contratista: G.E. Escuelas Urbanas, S.L.
 - d) Nacionalidad: española
 - e) Importe de adjudicación: según precios unitarios

Lo que se hace público para general conocimiento

Granada, 6 de noviembre de 2013.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NUMERO 9.980

AREA DE CONTRATACION

Formalización contrato servicio discrecional transporte autocar

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 180/2012

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicios

b) Servicios de transporte discrecional en autocar, con destino a Sierra Nevada, municipio de Granada y parajes dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 23/01/2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto de licitación: 48.601,20 euros.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 26/06/2013

b) Fecha de formalización del contrato: 01/07/2013

c) Contratista: Apyme-Deportes, UTE

d) Nacionalidad: española

e) Importe de adjudicación: según precios unitarios

Lo que se hace público para general conocimiento

Granada, 6 de noviembre de 2013.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 9.981

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL.

DISCIPLINA DE MEDIO AMBIENTE: LIMPIEZA

Relación 19/13. Notificación a Clandestino Sur, S.L. y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes referenciados en los Anexos siguientes y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se hace pública la relación de notificaciones de procedimientos sancionadores que obran en el Servicio de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Granada (Sección de Disciplina: Limpieza) para que sirva de notificación a efectos legales.

Asimismo, puesto que a juicio de este órgano existen en estos expedientes datos que pudieran lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados -como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución-, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de

la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación de los actos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en las dependencias de la citada Sección, sitas en la planta primera del edificio municipal Hermanitas de los Pobres de la calle Gran Capitán 22, en horario de oficina de 11:30 h a 13:30 h, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes, al amparo de lo establecido en el art. 3.1. del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Granada, 5 de noviembre de 2013.- El Alcalde, P.D. (Decreto 13/06/11, BOP nº 118 de 22/06/11) El Tte. de Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco.

ANEXO 1

Relación de notificaciones de incoación de expedientes sancionadores por infracción de la Ordenanza de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente nº: 4919/13. Interesada/o: Clandestino Sur SL. CIF/NIF: B18913798. Infracción: artículo 37.c.23 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: distintas fechas y lugares. Sanción: 400 euros.

- Expediente nº: 5425/13. Interesada/o: Angel Villegas Caro. CIF/NIF: 43550739D. Infracción: artículo 37.c.30 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 15 de septiembre de 2013 en Placeta de los Peregrinos. Sanción: 275,50 euros.

- Expediente nº: 5436/13. Interesada/o: Matteo Benvenuto. NIE: X06987339P. Infracción: artículo 37.c.23 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 16 de septiembre de 2013 en calle Aljibe de la Gitana. Sanción: 150 euros.

- Expediente nº: 5561/13. Interesada/o: Ion Valentin Holboceanu. CIF/NIE: X04922463A

Infracción: artículo 37.c.1 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 8 de septiembre de 2013 en calle Casería de Aguirre. Sanción: 150 euros.

Organo sancionador: Junta de Gobierno Local

Organo instructor: Jefa de Sección de Disciplina de Limpieza, con número de funcionaria 3671, contra quién se podrá promover recusación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Período de alegaciones: Podrán formularse en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto.

Plazo para resolver: De conformidad con lo establecido en el art. 39 las Ordenanzas de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de 6 meses.

Pago voluntario: En el caso de reconocer la culpabilidad de la infracción imputada, el procedimiento se resol-

verá con la imposición de la sanción fijada inicialmente. El pago voluntario de la misma antes de la terminación del procedimiento implicará su resolución, rebajándose la cuantía de la sanción en un 30%.

ANEXO 2

Relación de notificaciones de resolución de expedientes sancionadores por infracción de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía:

- Expediente nº: 4834/13. Interesada/o: José Miguel Cruz Guzmán. CIF/NIF: 72815005H

Infracción: artículo 8.3 de la Ley 7/2006. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 19 de julio de 2013 en calle Navarrete. Sanción: 150 euros

Periodo voluntario de pago:

a) Si la notificación se realiza entre el día 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mes posterior, y si este es inhábil, hasta el día hábil inmediato siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre el día 15 y último del mes, hasta el 5 del segundo mes posterior, y si éste fuera inhábil, hasta el día hábil inmediato siguiente.

La notificación se entiende efectuada desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, para las deudas apremiadas (tras notificación de providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Recursos: Frente a la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que estime pertinentes.

ANEXO 3

Relación de notificaciones de resolución de expedientes sancionadores por infracción de la Ordenanza de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente nº: 2106/13. Interesada/o: Trinidad Carmona Villafranca. CIF/NIF: 74634047J. Infracción: artículo 37.c.43 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 1 de abril de 2013 en calle Gracia 32. Sanción: 150 euros.

- Expediente nº: 3647/13. Interesada/o: Kang Burama Jabbi Dampha. CIF/NIF: 77036460F. Infracción: artículo 37.b.7. de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 16 de mayo de 2013 en calle San Antón. Sanción: 900 euros.

- Expediente nº: 3811/13. Interesada/o: Compra-Venta de Oro Medina Flores Gold, S.L., CIF/NIF: B06625198. Infracción: artículo 37.c.25 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 12 de junio de 2013 en calle Marqués de Mondéjar. Sanción: 150 euros

Periodo voluntario:

a) Si se le notificó entre el día 1 y 15 del mes, tendrá hasta el día 20 del mes siguiente, y si este día es inhábil, hasta el día hábil inmediato siguiente.

b) Si la notificación se hace entre el día 15 y último del mes, tendrá de plazo hasta el día 5 del segundo mes posterior, y si éste día fuera inhábil, hasta el día hábil inmediato siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, para las deudas apremiadas (tras notificación de providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Recursos: Frente a la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que estime pertinentes.

ANEXO 4

Relación de notificaciones de resolución de recurso de Reposición de expedientes sancionadores por infracción de la Ordenanza de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente nº: 530/13. Interesada/o: Alvaro Velasco Fernández. CIF/NIF: 53498380N. Infracción: artículo 37.b.15 de la OLOP. Fecha/Emplazamiento de la infracción: 23 de diciembre de 2012 en la calle Méndez Núñez. Sanción: 900 euros.

Recursos: Frente a la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que estime pertinentes.

ANEXO 5: SOLARES.

Relación de notificaciones de incoación de expedientes sancionadores por infracción del art. 37.c.26 de la Ordenanza de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente nº: 4533/2013. Interesada/o: Martínez Gualda SL. CIF/NIF: B04192340. Infracción: artículo 37.c.26 de la Ley 7/2006. Emplazamiento: Cuesta de San Antonio.

Sanción: 750 euros y Orden de limpieza del solar en un plazo de entre 10 y 30 días desde el comienzo de los trabajos, que habrán de iniciarse en el plazo de 10 días desde el siguiente a la notificación del presente acto.

- Expediente nº: 5312/2013. Interesada/o: Josefa Pérez Adarve. CIF/NIF: 23665971B. Infracción: artículo 37.c.26 de la Ley 7/2006. Emplazamiento: Cuesta del Chapiz 42. Sanción: 400 euros y Orden de limpieza del solar en un plazo de entre 10 y 30 días desde el comienzo de los trabajos, que habrán de iniciarse en el plazo de 10 días desde el siguiente a la notificación del presente acto.

Organo Sancionador: Junta de Gobierno Local

Organo Instructor: Jefa de Sección de Disciplina de Limpieza, con nº de funcionaria 3671, contra quién se podrá promover recusación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Período de alegaciones: Podrán formularse en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto.

Plazo para resolver: De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la

Calidad Ambiental y en la Ley 9/2001 de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de 6 meses.

Pago voluntario: En el caso de reconocer la culpabilidad de la infracción imputada, el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción fijada inicialmente. El pago voluntario de la misma antes de la terminación del procedimiento implicará su resolución, rebajándose la cuantía de la sanción en un 30%.

Condiciones del vallado: En el artículo 107 de la Ordenanza Municipal de Edificación de 24 de mayo de 2013 (BOP nº 131 de 12 de julio de 2013) señala con respecto a las características del cercado de parcelas y solares, que éste responderá a tres supuestos:

1.- Solares ubicados en suelo urbano consolidado por la urbanización y la edificación. Deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación exterior, de altura comprendida entre dos (2 m) y tres metros (3 m), mediante fábrica de elementos opacos debidamente enfoscada y pintada, previendo una puerta de acceso. Será obligatorio mantener el decoro y limpieza del paramento exterior del cerramiento. Si tienen licencia de obras de edificación solicitada, se admitirá el vallado con carácter provisional, que será portante en sí mismo.

2.- Los cerramientos hacia el vial o espacio público o hacia fincas colindantes, responderán a las condiciones particulares de calificación y/o normativas de protección de aplicación, no pudiendo rebasar en ningún caso la altura de tres metros (3 m) medida desde la cota más baja. En caso de existir diferencia de rasante entre los espacios a separar superior a un metro (1 m), el muro de separación entre ambos no podrá superar los dos metros (2 m) desde la rasante del espacio más alto. En todo caso, los cerramientos de parcelas hacia fincas colindantes tanto interiores como exteriores tendrán una altura mínima de dos metros (2 m) realizados con elementos que garanticen la privacidad y ausencia de vistas sobre las fincas colindantes.

3.- Parcelas ubicadas en suelo urbano urbanizado o en proceso de urbanización no consolidado por la edificación. Se admitirá su vallado con carácter provisional que será portante en sí mismo.

4.- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales.

Recursos: Contra la orden de ejecución procede la interposición de recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada.

ANEXO 6: SOLARES

Relación de notificaciones de resolución de expedientes sancionadores por infracción del art. 37.c.26 de las Ordenanzas de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente nº: 542/2013. Interesada/o: Promociones Inmobiliarias Leonardo Da Vinci, S.L. CIF/NIF: B18463000. Infracción: artículo 37.c.26 de la OLOP. Emplazamiento: calle Baja de San Ildefonso. Sanción: 400 euros.

Frente a la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que estime pertinentes.

NUMERO 9.982

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

MEDIO AMBIENTE Y SALUD
SECCION DE DISCIPLINA DE SALUD Y CONSUMO

*Citaciones para ser notificadas por comparecencia;
relación nº 32/13*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Excmo. Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existen en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución; es por lo que, conforme al artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Medio Ambiente, Sección de Disciplina de Salud y Consumo, sito en C/ Gran Capitán nº 22, Edificio Hermanitas de los Pobres, de Granada.

Granada, 28 de octubre de 2013.- El Alcalde, P.D. El Tte. De Alcalde Delegado, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto 13/06/11; BOP nº 118, de 22/06/11).

* La persona interesada: D. Esteban Noya Alvarez, con DNI/NIF 44.838.465-B; Expediente Nº 4102/13; notificación

de la Iniciación del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Organismo sancionador: el Sr. Coordinador General Área de Medio Ambiente y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno Local (Acuerdo de 27 de septiembre de 2012, BOP nº 198, de 15 de octubre de 2012). Instructora: la Sra. Jefa de Sección de Disciplina de Salud y Consumo, nº de funcionaria 1.364, contra quien se podrá promover la recusación de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Alegaciones: podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto.

Así mismo pongo en su conocimiento que podrá reconocerse culpable de la infracción que se le imputa y proceder al pago voluntario de la misma, en cualquier momento del procedimiento anterior a su terminación, lo que puede suponer la finalización del mismo.

Cuantía de la sanción 150 euros. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: seis meses.

* La persona interesada: D. Armando Robles Rodríguez, con DNI/NIF 24.217.076-P; Expediente Nº 638/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Grave, recogida en el art. 7.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía, y artículo 13.3 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de determinadas Actividades de Ocio en el Término Municipal de Granada, al incumplirse el lo recogido en el artículo 3. d) de la Ley 7/2006, y artículo 5.2 de la citada Ordenanza Municipal. Sanción: Multa de 1.000 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Mario Yordanov Mitsey, con Pasaporte 6710286520; Expediente Nº 3195/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 Mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Mario Yordanov Mitsey, con Pasaporte 6710286520; Expediente Nº 3199/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se in-

dica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 Mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Jorge Atienza Pérez, con DNI/NIF 74.653.178-P; Expediente Nº 3658/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 Mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes pos-

terior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D^a Carmen Simone Liebscher, con NIE Y-01.176.457-K; Expediente Nº 3661/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 Mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

NUMERO 9.983

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE.
SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Notificación exptes disciplina actividades a Kebaz Somara, S.L. (expte. 1383/13 SA)

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de las referidas notificaciones.

Granada, 29 de octubre de 2013.- El Alcalde, p.d. El Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco. (Decreto de 13/06/11, BOP núm.118 de 22/06/11).

- Expediente: 1383/2013-SA
Interesado: KEBAZ SOMARA, S.L.
Notificar en: C/ Pedro Antonio de Alarcón 53, Bajo
NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 15 de abril de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que la Policía Local ha emitido con fecha 16 de febrero de 2013 acta de inspección con nº de boletín 130218-171 en relación la actividad de bar con cocina, sita en c/ Pedro Antonio de Alarcón 53, bajo, con denominación comercial Damasco, por estar en funcionamiento el día mencionado a las 04:40 horas.

Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se ha comprobado que la actividad cuenta con licencia para Bar con Cocina autorizado con fecha 2 de marzo de 2010 a favor de Kebaz Somara, S.L. en el expediente de cambio de titularidad 1021/10.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas,” en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de

2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Kebaz Somara, S.L., con C.I.F.: B18922211, titular de la actividad (expte.: 1025/2010 de la Sección de Licencias), titular de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Kebaz Somara, S.L., con C.I.F.: B18922211, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 1051.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento ante-

rior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades de 27 de febrero de 2009 (modificada por la de 22 de diciembre de 2009) cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 61 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 29 de abril de 2013.- La Secretaria General P.D.

NUMERO 9.984

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Exptes. 5074/13-SA, 4931/12-DL, 3762/13-SA, 2792/13-SA, 5431/13-SA, 5222/13-SA, y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 28 de octubre de 2013.- El Alcalde, P.D. El Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto de 13/06/11, BOP núm.118 de 22/06/11).

- Expediente: 5074/2013-SA

Interesado: MOSTAFA MEAFA

Notificar en: C/ Escritor José España

Interesado: Abdelaziz Meafa

Notificar en: C/ Escritor José España nº 20 bajo, nave 23A
NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Primero: Con motivo de las denuncias presentadas en relación con la actividad de taller de reparación de vehículos sita en C/ Escritor José España nº 20, por encontrarse en funcionamiento sin contar con licencia municipal de apertura y funcionamiento, se tramitó expediente disciplinario nº 6712/13 SL en el que, tras seguir el procedimiento legalmente establecido por resolución de fecha 9 de abril de 2013 se dictó resolución, que al día de la fecha continúa en vigor, por la que se dispuso:

"1º.) Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de taller de reparación de vehículos sita en C/ Escritor José España nº 20, bajo, nave 23A (Polg. Ind. Fatinafar) desde el mismo momento de recibir la presente resolución cuyo titular es D. Abdelaziz Meafa y actual responsable D. Mostafa Meafa, hasta que se presente la correspondiente declaración responsable a la que se deberá de adjuntar certificación del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación.

2º.) Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º.) Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

4º.) Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

De dicha resolución se dio traslado a los D. Abdelaziz Meafa y a Mostafa Meafa, responsables de la actividad, con fecha 17 de mayo de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia nº 92), levantándose acta de ejecución del decreto de clausura por parte de la Policía Local con fecha 21 de mayo de 2013.

Segundo: La Policía Local con fecha 21 de agosto de 2013 ha levantado acta de incumplimiento de la clausura realizada, al encontrarse la actividad el día mencionado abierta al público y realizando tareas de reparación de vehículos.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 135.1.c) de la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: "el incumplimiento de las orde-

nes de suspensión o clausura o de las medidas correctoras complementarias o protectoras impuestas a las actuaciones sometidas a calificación ambiental”.

Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 135.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 1000 hasta 6000 euros, correspondiéndole en el presente caso la imposición de la sanción en grado medio por importe de 3500 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012 y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presuntos responsables solidarios de los hechos mencionados a D. Abdelaziz Meafa, con N.I.E.: X06601988E y a D. Mostafa Meafa, con N.I.E.: X06602016G, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Abdelaziz Meafa con N.I.E.: X06601988E y a D. Mostafa Meafa con N.I.E.: X06602016G, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades., del Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del pro-

cedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento de responsabilidad por el interesado de forma expresa antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses, a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 3762/2013-SA

Interesado: EVA CUSSIGH

Notificar en: C/ Veredillas de San Cristóbal, 21

Interesado: IGNACIO JAVIER BARCENA RICCI

Notificar en: C/ Veredillas de San Cristóbal, 21

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 26 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 27 de junio de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a Dª Eva Cussigh con DNI/NIE: Y01502715R y a D. Ignacio Barcena Ricci con DNI/NIE: Y0073026P la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

“Que por la Policía Local se emite acta-denuncia nº 05655 de fecha 26 de mayo de 2013, en la que se hace constar que: Dª Eva Cussigh y D. Ignacio Javier Barcena Ricci se encontraba el día 26 de mayo de 2013 a las 04:05 horas en la vivienda sita en C/Veredillas de San Cristóbal nº 21, celebrando en la vivienda una fiesta multitudinaria con música a gran volumen cuyo ruido transcendía al exterior produciendo molestias a los vecinos que a juicio de los agentes resultaban inadmisibles.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la

presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. "

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto a los interesados, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, tal y como se le indicaba en el acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que Dª Eva Cussigh con DNI/NIE: Y01502715R y a D. Ignacio Barcena Ricci con DNI/NIE: Y0073026P se encontraban el día 26 de mayo de 2013 a las 04:05 horas en la vivienda sita en C/Veredillas de San Cristóbal nº 21, celebrando en la vivienda una fiesta multitudinaria con música a gran volumen cuyo ruido transcendía al exterior produciendo molestias a los vecinos

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se consideran responsables de manera solidaria de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a Dª Eva Cussigh con DNI/NIE: Y01502715R y a D. Ignacio Barcena Ricci con DNI/NIE: Y0073026P

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer de manera solidaria a Dª Eva Cussigh con DNI/NIE: Y01502715R y a D. Ignacio Barcena Ricci con DNI/NIE: Y0073026P la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 3 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2792/2013-SA

Interesado: CARMELO VAZQUEZ DE PAZ

Notificar en: Camino de Ronda 100, Local 2

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 10 de junio de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Primero: Que se ha presentado denuncia en relación con molestias por humos y olores procedentes del funcionamiento de la actividad de restaurante-bar con cocina, sita en Camino de Ronda, 100, Local 2, con denominación comercial Krisis.

Segundo: Consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la citada actividad cuenta con licencia autorizada a favor de D. Carmelo Vázquez de Paz en el expediente de cambio de titularidad 2781/10 CT (ref 5808/02 RCA).

Tercero: La Inspección Municipal emitió informe con fecha 27 de mayo de 2013 según el cual:

".../...

Quinto.- Los filtros situados en el cajetín y la rejilla exterior se encuentran en estado deficiente de limpieza, instando al titular a la limpieza de la rejilla y de los filtros retenedores de grasa y electrostático y la sustitución del filtro de carbón activo.

Sexto.- Se le informa al titular de la actividad de la necesidad de aumentar la frecuencia de limpieza y sustitución de los filtros, sí como la recomendación de la llevanza de un registro de las operaciones de mantenimiento que se realicen.

Séptimo.- Con fecha 24 de mayo de 2013, se verifica la sustitución de todos los filtros del sistema de depuración utilizado y la limpieza de la rejilla exterior.

A la vista de lo anterior, se propone el archivo del expediente."

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 136.1 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: "constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no se produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas".

Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 136.2 de la Ley 7/2007 antes referida, con la imposición de multa de hasta 1.000 euros.

En el presente caso, dado que del informe de inspección se desprende que se han subsanado las deficiencias detectadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 que establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, y que, si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este en su mitad inferior, procedería sanción por una cuantía de 316 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. Carmelo Vázquez de Paz, con D.N.I.: 12376952P, titular de la actividad (expte.: 2781/2010 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Carmelo Vázquez de Paz, con D.N.I.: 12376952P, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza de Licencias Obras y Actividades de 27 de julio de 2012 (BOP 177, de 13 de septiembre de 2012), cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente establece el artículo 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador así como el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 21 de junio de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5431/2013-SA

Representante: LUIS MIGUEL GARCIA GONZALEZ

Interesado: GRANADA PROGRESA 2008, S.L.

Notificar en: C/ Compositor Ruiz Aznar, 16, 2-B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 08292 de la que resulta que el día 6 de agosto de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado kiosko bar sito en Paseo de Violón nº 19 (Palacio de Congresos), cuyo titular es Granada Progresá 2008, S.L., y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de kiosko bar (Expediente de licencia número 8969/13 INC), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:00 horas, incumpliendo el horario máximo permitido establecido en la licencia otorgada y en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002. Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Granada Progresá 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, titular de la actividad (Expte.: 8969/2013 de la Sección de Licencias) de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Granada Progresá 2008, S.L., con C.I.F. B18834283, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente con número de funcionamiento 1051.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5431/2013-SA

Representante: LUIS MIGUEL GARCIA GONZALEZ

Interesado: Granada Progres 2008, S.L.

Notificar en: C/ Compositor Ruiz Aznar, 16, 2-B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 08292 de la que resulta que el día 6 de agosto de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado kiosko bar sito en Paseo de Violón nº 19 (Palacio de Congresos), cuyo titular es Granada Progres 2008, S.L., y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de kiosko bar (Expediente de licencia número 8969/13 INC), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:00 horas, incumpliendo el horario máximo permitido establecido en la licencia otorgada y en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002. Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, titular de la actividad (expte.: 8969/2013 de la Sección de Licencias) de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes

del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F B18834283, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente con número de funcionamiento 1051.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con

anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General ,P.D.

- Expediente: 5222/2013-SA

Representante: LUIS MIGUEL GARCIA GONZALEZ

Interesado: GRANADA PROGRESA 2008 S.L.

Notificar en: C/ Compositor Ruiz Aznar, 16, 2-B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Primero: Que según actas de denuncias levantas por Policía Local con fechas 6, 24 y 31 de agosto y 15 de septiembre de 2013, la actividad de kiosko bar sita en C/ Paseo del Violón nº 19 se encontraba en funcionamiento con actividad de música no encontrándose dicha actividad amparada en las condiciones de la licencia otorgada.

Igualmente el parte de fecha 24 de agosto de 2013 se recoge además que la actividad se encuentra en funcionamiento coincidiendo con una actuación en el anfiteatro (Cabaret POPESCU).

Segundo: Consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General se comprueba que la actividad de kiosko bar sita en la 3ª planta del Palacio de Congresos, Paseo del Violón nº 19 cuenta con licencia autorizada en el expediente 8969/13 LIF de Licencias a favor de Granada Progres 2008, S.L., recogiendo entre las condiciones de funcionamiento de la actividad que el funcionamiento de la actividad ocasional solicitada será exclusivo en el edificio. El resto de las posibles actividades del mismo (incluido el anfiteatro situado en la misma planta de cubierta) no podrán funcionar a la vez, garantizando la accesibilidad por los recorridos de evacuación de las escaleras interiores hasta la salida a espacio exterior seguro y que el equipo de reproducción musical, equipos amplificadores y actuación en vivo no está amparado en las condiciones de la licencia.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 19.2 en relación con el 20.1 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: “la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones cuando no se produzcan situación de grave riesgo para personas o bienes” Dicha infracción se encuentra sancionada

en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, titular de la actividad (Expte.: 8969/2013 de la Sección de Licencias) de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento ante-

rior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 3595/2013-SA

Representante:

Interesado: RAUL LOPEZ RUIZ

Notificar en: C/ José Luis Pérez Pujadas, 8, Local BCE (Ed. Forum)

NOTIFICACION

Visto su escrito presentado con entrada en el Registro de medio Ambiente 08/10/2013 (presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 30/09/2013) en relación con el expediente de referencia, relativo a procedimiento sancionador incoado contra don Raul López Ruiz, como titular de la actividad de sala de fiestas "Forum Plaza", sita en C/ José Luis Pérez Pujadas nº 8 local B, C y E, cuyos demás extremos ya fueron puestos en conocimiento del interesado, solicitando que le sea ampliado el plazo de quince días otorgado para formular alegaciones tras la notificación del acuerdo de incoación, por mediación de la presente se le comunica:

- Que dicha solicitud se ha presentado dentro del plazo concedido para la realización del trámite correspondiente.

- Que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

- Que se le concede una ampliación del mismo por siete días más, contados a partir del recibí de la presente, para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Granada, 10 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente de recurso: 4978/2011

Expediente recurrido: 9088/2010 SA

Interesado: SERGIO ARAGON CABALLERO

Notificar en: C/ Sol nº 9, Local 1

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area por delegación de la Junta de Gobierno Local, con fecha 9 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.) Que con fecha 13 de junio de 2011 D. Manuel Garzón Vargas, 24053420, interpuso recurso de reposición contra la resolución dictada con fecha 27 de abril de 2011, en el expediente 9088/2010 por la que se dispuso:

"Primero: Imponer a D. Manuel Garzón Vargas, con D.N.I. 24053420, y D. Sergio Aragón Caballero, con D.N.I. nº 48342791B, de manera solidaria, la sanción en su grado medio por importe de 3005,07 euros por la realización de los hechos expuestos.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente".

Basando el mismo en las siguientes alegaciones:

Que alquiló el local en el año 1985 a D. Antonio Martínez Flores (adjunta fotocopia del contrato de arrendamiento).

Que en el año 1998 lo dio de baja en la AEAT (adjunta copia), y desconocía que tenía que dar de baja la licencia en el Ayuntamiento.

Que una vez que él dejó el local, el dueño, lo vendió a otras personas que lo alquilaron al individuo que comete las infracciones, es decir, 13 años después de dejar la actividad.

Solicita que se siga el procedimiento contra la persona responsable de la actividad.

Comunica que ha renunciado a la licencia y adjunta fe de vida laboral en el negocio desde 1-7-1985 al 31-1-1998.

2º.) A la vista de las alegaciones presentadas, y dado que pudiera proceder estimar el recurso interpuesto al Sr. Garzón Vargas, se planteó la cuestión a los Servicios de Informática de este Ayuntamiento. Estos informan que al no estar prevista ésta contingencia, necesitan un tiempo prudencial para realizar los ajustes necesarios en el sistema, y que la deuda siga contra la otra parte responsable de los hechos imputados.

3º.) Es por ello que con fecha 14 de octubre de 2011, y al concurrir los supuestos del art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se procedió a suspender la ejecutividad de la resolución arriba referenciada en tanto se resolviese el recurso.

4º.) Recientemente, esto es, en el pasado mes de septiembre desde los Servicios de Informática se ha resuelto del problema antes citado, estableciendo la posibilidad de estimar a un recurrente el recurso y continuar la deuda contra el resto de los responsables.

5º.) En base a las alegaciones planteadas por el Sr. Garzón Vargas con fecha 13 de junio de 2011, cabe efectuar las siguientes consideraciones.

Que consultado el expediente cuya resolución se ocurre en este acto, se ha podido comprobar que en acta denuncia de la Policía Local de fecha 14 de septiembre de 2010, se recoge que el denunciado es D. Sergio Aragón Caballero.

Asimismo, consultados el procedimiento de restauración que se tramita bajo el nº de expediente 630/2009, se ha podido comprobar que obran actas de denuncia de fechas 7 de julio y 16 de octubre de 2010, en la que se recoge que el bar "Canapés" sito en c/ Sol nº 9, se encuentra funcionando con música, la cual no se encuentra amparada en la licencia y aparece como responsable de la actividad el Sr. Aragón Caballero.

Por otra parte, de la documentación aportada se puede inferir que el Sr. Garzón Vargas fue en su momento arrendatario del local, y que desde el año 1998 no tiene relación alguna con la actividad objeto del presente procedimiento, ya que solicitó baja en el Impuesto de Actividades Económicas, entendiéndose con ello que quedaba totalmente desvinculado de la actividad, y daba cumplimiento a su obligación de comunicarlo a la Administración.

En el procedimiento sancionador seguido contra el Sr. Aragón y el Sr. Garzón, las notificaciones tanto del acuerdo de incoación, como de la resolución dirigidas al Sr. Garzón se han remitido a la dirección del establecimiento, esto es, c/ Sol 9. Obviamente D. Manuel Garzón que ya no tenía relación alguna con el local, no tuvo conocimiento de las mismas, por lo que éstas se remitieron al BOP.

Se puede entender que por desconocimiento y confusión sobre el funcionamiento de las Administraciones, la licencia continuó a nombre del Sr. Garzón Vargas, sin embargo, ésta no le proporcionaba beneficio alguno, por lo que no puede apreciarse una conducta culpable, una negligencia inexcusable o una actitud de desidia por parte del Sr. Garzón Vargas. En base a ello, y con fundamento en la Jurisprudencia sobre responsabilidad administrativa, no resulta procedente imputar la responsabilidad de los hechos descritos en el acta de denuncia de fecha 14 de septiembre de 2010 a D. Manuel Garzón Vargas.

La exigencia de culpabilidad en el ámbito de los ilícitos administrativos se reitera hasta la saciedad por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, las SSTs de 12 (rec. 388/1994) y 19 de mayo de 1998, Sección Sexta, afirman que en el ámbito sancionador "está vedado cualquier intento de construir una responsabilidad objetiva" y que "en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable (...) es decir, como exigencia derivada del artículo 25.1 de la Constitución, nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le puedan ser imputados a título de dolo o culpa (principio de culpabilidad)". La STS de 23 de enero de 1998, Sección Cuarta (rec. 5397/1992), sintetiza con especial acierto la jurisprudencia sobre la exigencia de culpabilidad:

"(...) puede hablarse de una decidida línea jurisprudencial que rechaza en el ámbito sancionador de la Administración la responsabilidad objetiva, exigiéndose la concurrencia de dolo o culpa, en línea con la interpretación de la STC 76/1990, de 26 de abril, al señalar que el principio de culpabilidad puede inferirse de los principios de legalidad y prohibición del exceso (artículo 25 CE) o de las exigencias inherentes al Estado de Derecho. Por consiguiente, tampoco en el ilícito administrativo puede prescindirse del ele-

mento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad objetiva o sin culpa".

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 113, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Primero: Estimo expresamente el recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Garzón Vargas contra la resolución dictada con fecha 27 de abril de 2011, en el expediente 9088/2010, por falta de legitimación pasiva, quedando la parte dispositiva de la precitada resolución como se indica a continuación:

"Primero: Imponer a D. Sergio Aragón Caballero, con D.N.I. nº 48342791B, la sanción en su grado medio por importe de 3005,07 euros por la realización de los hechos expuestos.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente".

Segundo: Comuníquese la presente resolución a los interesados.

Tercero: Dese traslado de la presente resolución a la Agencia Municipal Tributaria para su conocimiento y efectos".

Contra el anterior Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses, a contar a partir de día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 9947/2012-SA

Interesado: METALMANIA, S.L.L.

Notificar en: Ctra. de Málaga (Bobadilla) 136, Local 7
NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Área, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 27 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- El 16 de enero de 2013 se inició procedimiento sancionador en el que se imputaba a la entidad mercantil Metalmanía, S.L. con C.I.F B18619932, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en relación con el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que la Policía Autonómica ha emitido acta de denuncia con fecha 23 de noviembre de 2012, en relación con la actividad de sala de fiestas sita en Ctra. de

Málaga (Bobadilla) nº 136, nave 7 con denominación comercial Sala El Tren, por estar en funcionamiento sin vigilante de seguridad, siendo responsable de la actividad Metalmanía, S.L.L.

Segundo: Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la actividad cuenta con licencia autorizada a favor de Metalmanía, S.L.L., con fecha 13 de enero de 2003 en el expediente 10065/2002 RCA de la Sección de Licencias. En dicho expediente consta que el aforo es de 381 personas.

2º.- Una vez se ha publicado la notificación del acuerdo de iniciación de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presentó un escrito el 22 de febrero de 2013 en representación de la entidad presuntamente infractora por parte de Dª Paloma Domínguez Lardier, en el que formula las siguientes alegaciones:

- Que según el contrato que tiene concertado con la empresa, el vigilante de seguridad debe estar en su puesto desde las 1,00 a las 7,00 horas y que por razones ajenas a su representada no apareció ese día el vigilante de seguridad ni le indicaron el motivo.

- Que al no llegar el vigilante de seguridad se vieron obligados a ocupar su puesto con personal del equipo de seguridad, siendo la sanción injusta al ser un error de la empresa de seguridad y solicita el archivo del expediente.

3º.- En relación con las alegaciones efectuadas y referidas en el punto anterior, en la instrucción del procedimiento se comprueba que en el acta de inspección en la que se reflejan los hechos por parte de la Policía Autonómica se refleja como hora en la que sucedieron los hechos y en la que se realizó la visita de inspección las 23,30 h, del 23 de noviembre de 2012, contando la actividad con un aforo autorizado de 381 personas.

Por tanto a la vista de las alegaciones efectuadas se hacen las siguientes consideraciones:

a) Que la alegante manifiesta que su empresa tiene concertada la vigilancia desde las 1,00 h. hasta las 7,00 h., y sin embargo, los hechos denunciados estaban ocurriendo a las 23,30 horas, con lo que a esa hora se levanta acta de inspección sobre el incumplimiento del artículo 16.2 del Decreto 10/2003 que indica que para este tipo de establecimientos el servicio de vigilancia es obligatorio siempre que se tenga un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Además el artículo 130.1 de la Ley 30/1992 establece que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia. Por tanto, lo manifestado en el escrito de alegaciones no desvirtúa los hechos que fueron denunciados por la policía autonómica y que dieron origen a la incoacción del presente procedimiento.

b) Respecto a lo manifestado que ante la ausencia del personal de la empresa de seguridad la asumieron ellos con su personal, se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 13 del Decreto 10/2003 en el que a sus efectos se entiende por servicio de vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad que se integran en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro

General de Empresas de Seguridad del Ministerio de Interior, por tanto su eventual sustitución mediante personal de la propia empresa implica el incumplimiento de la normativa de aplicación.

4º.- A la vista de todo lo anterior, con fecha 15 de mayo de 2013, se emite por parte del instructor del procedimiento, propuesta de resolución en la que se impone al responsable de la actividad una sanción de 3.005,07 euros. Dicha propuesta fue notificada el día 4 de junio de 2013.

5º.- Al día de la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

“Que el día 23 de noviembre de 2012 a las 23,30 horas la actividad de sala de fiestas sita en Ctra. de Málaga (Bobadilla) nº 136, nave 7, con denominación comercial Sala El Tren estaba en funcionamiento sin servicio de vigilancia, siendo responsable de la actividad Metalmanía, S.L.L.”

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos indicados que se consideran probados infringen lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, según el cual el servicio de vigilancia será obligatorio en las salas de fiestas, entre otros, siempre que tengan un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

En consecuencia, los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 20.3 de la Ley 13/1999 en el que se establece que es infracción grave el cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia y esta infracción se encuentra sancionada en el artículo 22.1.b) de la citada Ley y en el artículo 29.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con multa comprendida entre 300,52 y 30.050,61 euros.

En cuanto a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad en este caso no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, correspondiendo la imposición de la sanción en su grado medio, por una cuantía de 3.005,07 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades (BOP de Granada 13 de septiembre de 2012).

Se considera responsable de la infracción, en aplicación de los artículos 130 de la Ley 30/1992, 24 de la Ley 13/1999 y 35 del Decreto 165/2003, a la entidad mercantil Metalmanía, S.L.L. con CIF B18619932.

La competencia para la imposición de la sanción está atribuida al Alcalde según se establece en los artículos 29.2 de la Ley 13/1999 y 39.3 del Decreto 165/2003.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y 138 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a Metalmanía, S.L.L., con C.I.F B18619932, la sanción de 3.005,07 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de octubre de 2013.-La Secretaria General, P.D.

Notificación sanción económica/denunciante. Delegación del Gobierno en Granada - Junta de Andalucía

- Expediente: 9947/2012-SA

Interesado: DELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA - JUNTA DE ANDALUCIA

Notificar en: C/ Gran Vía de Colón 56 (Escuela Normal)
NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 27 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- El 16 de enero de 2013 se inició procedimiento sancionador en el que se imputaba a la entidad mercantil Metalmanía, S.L., con C.I.F B18619932, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en relación con el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que la Policía Autonómica ha emitido acta de denuncia con fecha 23 de noviembre de 2012, en relación con la actividad de Sala de Fiestas sita en Ctra. de Málaga (Bobadilla) nº 136, nave 7 con denominación comercial Sala El Tren, por estar en funcionamiento sin vigilante de seguridad, siendo responsable de la actividad Metalmanía, S.L.L.

Segundo: Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la actividad cuenta con licencia autorizada a favor de METALMANIA S.L.L. con fecha 13 de enero de 2003 en el expediente 10065/2002 RCA de la Sección de Licencias. En dicho expediente consta que el aforo es de 381 personas.

2º.- Una vez se ha publicado la notificación del acuerdo de iniciación de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presentó un escrito el 22 de febrero de 2013 en representación de la entidad presuntamente infractora por parte de Dª Paloma Domínguez Lardier, en el que formula las siguientes alegaciones:

- Que según el contrato que tiene concertado con la empresa, el vigilante de seguridad debe estar en su puesto desde las 1,00 a las 7,00 horas y que por razones ajenas a su representada no apareció ese día el vigilante de seguridad ni le indicaron el motivo.

- Que al no llegar el vigilante de seguridad se vieron obligados a ocupar su puesto con personal del equipo de seguridad, siendo la sanción injusta al ser un error de la empresa de seguridad y solicita el archivo del expediente.

3º.- En relación con las alegaciones efectuadas y referidas en el punto anterior, en la instrucción del procedimiento se comprueba que en el acta de inspección en la que se reflejan los hechos por parte de la Policía Autonómica se refleja como hora en la que sucedieron los hechos y en la que se realizó la visita de inspección las 23,30 h, del 23 de noviembre de 2012, contando la actividad con un aforo autorizado de 381 personas.

Por tanto a la vista de las alegaciones efectuadas se hacen las siguientes consideraciones:

a) Que la alegante manifiesta que su empresa tiene concertada la vigilancia desde las 1,00 h hasta las 7,00 h

y sin embargo, los hechos denunciados estaban ocurriendo a las 23,30 horas, con lo que a esa hora se levanta acta de inspección sobre el incumplimiento del artículo 16.2 del Decreto 10/2003 que indica que para este tipo de establecimientos el servicio de vigilancia es obligatorio siempre que se tenga un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Además el artículo 130.1 de la Ley 30/1992 establece que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia. Por tanto, lo manifestado en el escrito de alegaciones no desvirtúa los hechos que fueron denunciados por la policía autonómica y que dieron origen a la incoación del presente procedimiento.

b) Respecto a lo manifestado que ante la ausencia del personal de la empresa de seguridad la asumieron ellos con su personal, se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 13 del Decreto 10/2003 en el que a sus efectos se entiende por servicio de vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad que se integran en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio de Interior, por tanto su eventual sustitución mediante personal de la propia empresa implica el incumplimiento de la normativa de aplicación.

4º.- A la vista de todo lo anterior, con fecha 15 de mayo de 2013, se emite por parte del instructor del procedimiento, propuesta de resolución en la que se impone al responsable de la actividad un sanción de 3.005,07 euros. Dicha propuesta fue notificada el día 4 de junio de 2013.

5º.- Al día de la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

“Que el día 23 de noviembre de 2012 a las 23,30 horas la actividad de sala de fiestas sita en Ctra. de Málaga (Bobadilla) nº 136, nave 7, con denominación comercial Sala El Tren estaba en funcionamiento sin servicio de vigilancia, siendo responsable de la actividad Metalmanía, S.L.L.”

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos indicados que se consideran probados infringen lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, según el cual el servicio de vigilancia será obligatorio en las salas de fiestas, entre otros, siempre que tengan un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

En consecuencia, los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 20.3 de la Ley 13/1999 en el que se establece que es infracción grave el cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia y esta infracción se encuentra sancionada en el artículo 22.1.b) de la citada Ley y en el artículo 29.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de An-

dalucía con multa comprendida entre 300,52 y 30.050,61 euros.

En cuanto a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad en este caso no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, correspondiendo la imposición de la sanción en su grado medio, por una cuantía de 3.005,07 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades (BOP de Granada 13 de septiembre de 2012).

Se considera responsable de la infracción, en aplicación de los artículos 130 de la Ley 30/1992, 24 de la Ley 13/1999 y 35 del Decreto 165/2003, a la entidad mercantil Metalmanía, S.L.L. con CIF B18619932.

La competencia para la imposición de la sanción está atribuida al Alcalde según se establece en los artículos 29.2 de la Ley 13/1999 y 39.3 del Decreto 165/2003.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y 138 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a Metalmanía, S.L.L., con C.I.F B18619932, la sanción de 3005,07 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General. P.D.

- Expediente: 960/2013-SA

Interesado: BETUEL HOSTELERIA S.L.

Notificar en: C/ Imprenta 3, Bajo

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 7 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 11 de marzo de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Betuel Hostelería, S.L., con CIF: B18842443 la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 134.1. de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía que establece que “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito” en base a los siguientes hechos:

Primero: Que se han presentado denuncias en relación con el funcionamiento de un local con música en vivo cuyo acceso se realiza a través del Café Bar 380 sito en C/ Imprenta 3. La Policía Local con fecha 2 de febrero de 2013 ha realizado acta de denuncia (nº 130204-125) según la cual el mencionado local se encontraba funcionando desarrollándose actividad de música en vivo con timbales, clientes consumiendo con bebidas procedentes del Bar 380 sin presentar licencia municipal para dicha actividad. En este acto se identifica como titular de la actividad denunciada a Betuel Hostelería, S.L.

Segundo: Consultados los datos obrantes en los archivos del Area no se han encontrado datos de la existencia de la preceptiva calificación ambiental para el funcionamiento de la actividad mencionada.

2º.- Una vez notificado el acuerdo de iniciación al interesado, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que el mencionado local se encontraba funcionando desarrollándose actividad de música en vivo con timbales, y clientes consumiendo bebidas procedentes del Bar 380 sin presentar licencia municipal para dicha actividad tal como se recoge en el acta de denuncia de la Policía Local de fecha 2 de febrero de 2013. Tales hechos no han sido desvirtuados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos indicados en el Acta de denuncia nº 130201-125 de 2 de febrero de 2013 y recogidos en el informe de fecha 13 de diciembre de 2012 arriba transcrito, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 134.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 6000 hasta 30.000 euros.

En el presente caso, y en aplicación de lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, procede la imposición de la sanción en grado mínimo por importe de 6001 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Betuel Hostelería. S.L., con CIF: B18842443, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio y 59 del Decreto 6/2012, de 17 de enero precitado.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a Betuel Hostelería, S.L., con CIF: B18842443 la sanción de 6001 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5220/2013-SA

Representante:

Interesado: HERSON HENRY SORIA GALVARRO MENDEZ

Notificar en: C/ Profesor Francisco Dalmáu 7B, 1-B (Ed. Puerta del Sol)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 0011454 resulta que el día 1 de septiembre de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado FLOR DE LUNA sito en C/ San Fernando nº 53, local 4, cuyo titular es Mª Saray

Campos Fernández y actual responsable D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de bar con música (expediente de licencia número 718/07 LAF), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 05:00 HORAS, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General no consta por Herson H. Soria Galvarro Méndez se haya comunicado el cambio de la titularidad del establecimiento por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, titular y responsables quedan sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas,” en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 Euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 61 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 Euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento

Se consideran presuntos responsables solidarios de los hechos mencionados a Dª Maria Saray Campos Fernández, con D.N.I.: 76627814W y a D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez, con D.N.I.: 77037082P, titular y responsable respectivamente de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Dª María Saray Campos Fernández, con D.N.I.: 76627814W y contra D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez, con D.N.I.: 77037082P, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5214/2013-SA

Interesado: HERSON HENRY SORIA GALVARRO MENDEZ

Notificar en: C/ Profesor Francisco Dalmáu 7B, 1-B (Ed. Puerta del Sol)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia (nº boletín 15616) emitida por la Policía Local resulta que el día 25 de agosto de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado FLOR DE LUNA sito en C/ San Fernando nº 53, se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 05:30 HORAS, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo identificado como denunciado D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez y como titular de la actividad a Dª Mª Saray Campos Fernández.

Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la actividad cuenta con licencia para ejercer la actividad de bar con música autorizada con fecha 1 de febrero de 2007 a favor de Dª Mª Saray Campos Fernández (expediente de licencia número 718/07 LAF), aunque el actual responsable, según las denuncias obrantes en esta Sección, es D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales ambos quedan sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas,” en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presuntos responsables solidarios de los hechos mencionados a D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez, con D.N.I.: 77037082P y a Dª María Saray Campos Fernández, con D.N.I.: 76627814W, responsable y titular respectivamente de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador con carácter solidario contra D. Herson Henry Soria Galvarro Méndez con D.N.I.: 77037082P y a D^a María Saray Campos Fernández con D.N.I.: 76627814W, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2122/2005-DL

Interesado: ANGELA SAEZ FUENTES

Notificar en: C/ Periodista Luis de Vicente 4 Ptal. 1, 3-lzq. (Cooperativa)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Área, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 8 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

1º.) Que se han presentado denuncias en relación con las molestias procedentes del funcionamiento de la actividad de centro de tratamiento postal que se ejerce en Av. Pulianas nº 66, esq. CI Periodista Luis de Vicente. Una vez consultados los datos obrantes en este Área consta licencia de modificación de instalaciones de centro de tratamiento postal en Av. Pulianas nº 66 (Correos), autorizada a favor de Sdad. Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (expte.: 1479/2002)

2º.) Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 6 de octubre de 2011 emitieron informe del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de centro de tratamiento postal, sita en Avda. Pulianas Esquina C/ Periodista Luis de Vicente, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

A raíz de los escritos origen de este expediente, se realizaron diversas visitas de inspección al objeto de comprobar las molestias descritas. En dichas inspecciones se constató la existencia de elementos de minoración de ruidos en las operaciones desarrolladas. En concreto, se pone de manifiesto que las molestias denunciadas provienen de las operaciones de carga y descarga que se desarrollan en el muelle, provenientes de los carros transpaleta, en su discurrir por las plataformas metálicas de los mencionados muelles, así como por los impactos de la carrocería y portapalés en los traslados de la mercancía.

Por otro lado, a raíz del escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (fecha de registro de medio ambiente 30 de agosto de 2011), se realiza con fecha 14 de septiembre de 2011 visita de inspección a la actividad denunciada, al objeto de comprobar la sistemática de trabajo de la actividad, y focos de ruidos existentes, cara a una medición de ruidos. En dicha inspección se constata que todos los elementos de transporte utilizados, poseen elementos de minoración de ruidos, ya sea mediante ruedas y topes de goma, transpaletas eléctricas.

Debido a que en la comunicación proveniente de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía carece de los datos básicos de la persona denunciante (tan solo consta nombre y apellidos, así como dirección incompleta), no es posible programar la correspondiente inspección acústica, en tanto no se posean los datos suficientes. Además cabe señalar que la persona nombrada en el escrito de la mencionada Delegación, no ha denunciado ante esta Administración las molestias descritas, al menos hasta la fecha de la comunicación de la Delegación Provincial.

Aún así, se consigue recabar datos de la persona denunciante, a través de los datos del padrón municipal de habitantes, siendo el domicilio de la persona afectada el situado en C/ Periodista Luis de Vicente, 4 Ptal 14, 2-Dcha.

Realizadas diversas visitas al domicilio, no se ha tenido respuesta alguna. En una de las visitas se contacta con la vecina de la vivienda colindante, la cual confirma que en el domicilio referido vive la persona denunciante.

Tras comunicación telefónica el día 26 de septiembre de 2011, con la persona denunciante (teléfono incluido en la denuncia de fecha 21 de septiembre de 2011, registro de Medio Ambiente), se concreta medición de ruidos para la noche del 28 de septiembre de 2011.

En cuanto a la actividad desarrollada en la localización descrita, se incluyen, entre otras, la de carga y descarga de material postal de los camiones y furgonetas de reparto. Dichas operaciones entiende este Técnico, no son una actividad auxiliar (como pudiera ser por ejemplo en un comercio, la carga y descarga para suministro de artículos de venta) sino que forman parte de la actividad principal del centro.

Por tanto se habría de considerar, desde el punto de vista de la afección sonora que pudiera producir, como un foco sonoro de la actividad.

Por otro lado, en la documentación existente en el expediente de otorgamiento de Licencia Municipal de Apertura, existen mediciones de ruidos, que si bien justifican favorablemente el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de ruidos, no contemplan dicha actividad de carga y descarga y su posible afección.

Por todo lo anterior, se realiza visita de inspección el día 28 y 29 de septiembre de 2011:

1. Se ha realizado mediciones y valoraciones de:

- Nivel de inmisión (NAE) procedente de las operaciones de carga/descarga y entrada/salida de camiones de la central de distribución de correos, sita en Avenida de Pulianas, 66.

De acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre) y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92 de 15 de julio de 2007) y su modificación (BOP nº 4 de 8 de enero de 2010).

2. Las mediciones se han realizado en el salón de la vivienda sita en C/ Periodista Luis de Vicente, 4 Ptal 14, 2-Dcha.

3. Se han empleado los siguientes equipos:

- Sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, nº de serie 2661201 y nº de serie del micrófono 2650936. (Calibrado en noviembre de 2010).

- Calibrador Acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219. (Calibrado en julio de 2011).

4. Los focos sonoros evaluados han sido los siguientes:

• Operaciones de carga/descarga y entrada/salida de camiones de la central de distribución de correos

5. Se realiza la discriminación correspondiente en las mediciones para evaluar los focos sonoros evitando las posibles afecciones externas.

6. Se han obtenido los siguientes resultados:

6.1. Nivel de inmisión sonora valorado por el NAE con ventanas abiertas y puertas cerradas medido en el dormitorio de la vivienda anteriormente indicada, procedente de los focos sonoros en funcionamiento:

- ACTIVIDAD FUNCIONANDO

• Hora: 00:13 h.

• LAeqT: 57.0 dBA

• K1 (Corrección por tonos puros): 0

• K2 (Corrección por tonos impulsivos): 0

- ACTIVIDAD PARADA

• Hora: 00:53 h.

• LAeqRF: 41.3 dBA

• L90RF: 35.2 dBA

• P (Corrección por bajo nivel de ruido de fondo): 0 dBA

- LAeqAR: 56.8 dBA

- A: 0 dBA

- Incertidumbre del equipo de medición: ± 0.55

- NAE: 56.3 dBA

El nivel obtenido supera en 10.3 dBA al Nivel Acústico de Evaluación límite establecido por el ruido de fondo más 5 dBA (46.38 dBA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 326/2003 y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada.

Por tanto, independientemente de las actuaciones que se deriven, se propone que sean adoptadas medidas correctoras y se presente la siguiente documentación:

1. Certificado suscrito por Persona o Entidad Técnica competente donde se acredite el que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003) y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92, de 15 de mayo de 2007) y su modificación (BOP nº 4 de 8 de enero de 2010), justificando entre ellas detalladamente, medición y valoración de NAE, NEE, actas de ensayos, descarga de los registros sonográficos, así como planos donde sean grafadas la ubicación de las mediciones realizadas y los focos sonoros.

Por último, señalar que en la inspección realizada en la noche del 28 a 29 de septiembre de 2011, una vez realizada la medición de ruidos, se intentó proceder a la entrega de la correspondiente acta de inspección. Para ello se contactó con el guardia de seguridad de la entrada al complejo. Dicha persona, al igual que, posteriormente, el responsable del turno de noche, no colaboraron con la Inspectora Municipal al no proporcionar identificación alguna, a la vez que, de modo incorrecto interpellaban a dicha inspectora para que se identificara, hecho que se produjo correctamente previamente al resto de acciones.

La entrega de la copia del acta no se pudo realizar, ya que ni se permitió el acceso al complejo, ni se quiso re-

cepcionar la copia, alegando que para cualquier cosa, se contactara con ellos por la mañana.

El poco interés en la colaboración con el personal técnico y de inspección de este Servicio es reiterativo, ya que en otros expedientes de disciplina en los que se ha tenido que realizar inspección a dependencias de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., se han dado acciones similares”.

3º.) Del anterior informe técnico se constata que el Nivel de inmisión sonora procedente del funcionamiento de los focos sonoros de la actividad superaba en 10,3 dBA el Nivel Acústico de Evaluación (nivel de ruido intolerable), no obstante, dado el servicio que se presta por el Centro de Tratamiento Postal podría ser encuadrado dentro de lo que es el interés general, no se procedió a adoptar medida cautelar contra la actividad, dictándose con fecha 10 de octubre de 2011 resolución por la que se otorgaba a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos plazo de diez días para dar cumplimiento a lo determinado en el anterior informe técnico (recibido por el interesado con fecha 18 de octubre de 2011).

4º.) Con fecha 28 de octubre de 2011 se presenta escrito por D. Ricardo Ruiz Ortuño en representación de Correos por el que solicita una ampliación del plazo otorgado. Petición a la que se accede por resolución de fecha 10 de noviembre de 2011 (recibida por el interesado con fecha 24 de noviembre de 2011).

5º.) Con fecha 30 de noviembre de 2011 se presenta nuevo escrito por el Sr. Ruiz Ortuño por el que viene a manifestar que se requiere de un plazo superior al otorgado para la realización de medidas correctoras, previendo que en breve se contratarían los servicios de una empresa especializada y en un mes se iniciarían actuaciones para la implantación de medidas correctoras y solicita una suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica hasta la implantación de dichas medidas.

6º.) Con fecha 12 de diciembre de 2011 se otorgó trámite de audiencia a los denunciantes, comunicándoles que la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA había presentado escrito en el que en próximos días iniciarían las actuaciones necesarias para la implantación definitiva de las medidas correctoras. Al citado trámite no se han presentado alegaciones por ninguno de los denunciantes.

7º.) Otorgado trámite de audiencia a Sdad. Estatal Correos y Telégrafos. S.A., con fecha 10 de abril de 2012 (recibido el 18 de abril de 2012), el 27 de abril de 2012, D. Angel Jesús Pérez Guzmán presenta escrito en el que en síntesis viene a alegar:

* Que correo llevo a cabo la contratación con servicio de empresas especializadas en acústica para solventar el problema del ruido.

* Que debido a problemas urbanísticos, se le comunica que la solución a su ejecución sería mediante un Estudio de Detalle.

* Que correos está llevando a cabo todo lo necesario para solucionar el problema.

8º.) Con fecha 12 de junio de 2012 se presenta en esta Administración por Correos escrito como continuación del presentado el día 27/4/2012, informando que con fecha 4 de junio de 2012, ha sido adjudicado la realización de un estudio de detalle complementario al estudio acústico con objeto de obtener las licencias de obras y

poder realizar las actuaciones necesarios para eliminar el nivel acústico del Centro.

9º.-) Con fecha 28 de septiembre de 2012, D. Emilio Arias Molina, Coordinador de Inmuebles de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. presenta nuevo escrito en el que viene a comunicar que con fecha 19 de septiembre de 2012 ha sido presentado escrito de detalle complementario al estudio acústico inicial con objeto de obtener la licencia de obras y poder realizar las actuaciones necesarias para la eliminación del nivel acústico del Centro.

En base a todo lo expuesto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Que tal y como ya se justificó en resolución de fecha 10 de octubre de 2012, el servicio que se presta por el Centro de Tratamiento Postal permite hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a las comunicaciones postales, dando satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, por lo que no se ordenó la suspensión de las operaciones de carga/descarga y entrada/salida de camiones de la central de distribución de correos, aún cuando de conformidad con la normativa vigente procedía su inmediata suspensión.

Desde que se otorgó el primer plazo para subsanar las deficiencias de la actividad, 10 octubre de 2011, han transcurrido casi dos años y al día de la fecha no se ha presentado documentación alguna por los responsables de la actividad de Correos.

Que estar en buena predisposición para subsanar las anomalías, ya ha sido tenido en cuenta a lo largo del procedimiento y en base a ello ha habido cierta flexibilidad a la hora de controlar los plazos otorgados.

Por otra parte, manifestar que las alegaciones presentadas no desvirtúan el objeto del procedimiento.

La medición realizada en el salón de la vivienda sita en c/ Periodista Luis de Vicente 4 Portal 14 2 Dcha. de las operaciones de carga/descarga y entrada/salida de camiones de la central de distribución de correos, superaba en 10,3 dBA el Nivel Acústico de Evaluación límite, resulta aplicable la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que se cita a continuación:

El Tribunal Supremo se viene pronunciando en sentido favorable a la preeminencia de las cuestiones medioambientales, así en Sentencia de 10 de mayo de 1989 (RJA 1989/3867), declara que “el derecho a un medio ambiente adecuado cobra en nuestros días un valor preeminente” y que “el sistema jurídico de medio ambiente se integra en diversos subsistemas, entre ellos el de la lucha contra la contaminación de cualquier tipo, incluida la acústica”. Añadiendo, que velar por el medio ambiente supone también velar por la salud (art. 43 CE), “porque la contaminación acústica no sólo es que impide el descanso a los que habitan en las viviendas cercanas, sino que perjudica a la salud de todos los que se ven sometidos a la incidencia de un número excesivo de decibelios”.

Asimismo, otra Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1991 (RJA 1991/532) incide en la obligación que tienen los Ayuntamientos de vigilar seriamente cuestiones relacionadas con la contaminación acústica en los términos siguientes: “los Ayuntamientos y, en general, los poderes públicos tienen que ser particularmente cuidadosos, porque así lo impone el art. 45 de la Constitución que no es una norma meramente programática sino directa e inmediatamente aplicable”.

En base a lo expuesto, y una vez valorados los diferentes intereses implicados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas, y en aplicación de lo determinado en los arts. 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, 6 y 16 del citado Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º.) Quedan prohibidas las Operaciones de carga/descarga y entrada/salida de camiones de la central de distribución de correos sita en Av. Pulianas 66, que incumplan los niveles de ruidos establecidos en la normativa que les resulte de aplicación, y ello desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto se aporte la documentación requerida y se informe favorablemente por los servicios Técnicos Municipales el funcionamiento de la actividad.

2º.) Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que su conocimiento y efectos, así como para que realice los seguimientos que sean oportunos con objeto de comprobar la efectividad de esta resolución.

3º.) Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 3269/2012-DL

Representante: ANTONIO JOSE LASSO GONZALEZ

Interesado: C. Prop. C/ Almona de San Juan de Dios, 20

Notificar en.: C/ Sol 22, Esc. Izq., 2-J

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

Primero: Que en relación con las denuncias presentadas por molestias procedentes del funcionamiento de la actividad sala de fiestas sita en C/ Almona de San Juan de Dios 20, Bajo (Ed. Séneca), con denominación comer-

cial Booga Club y que cuenta con licencia autorizada a favor de Disco Dosmil Dos, S.L., los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe con fecha 22 de abril de 2013 en el que se determina:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de sala de fiestas, con nombre comercial Booga Club, sita en C/ Almona de San Juan de Dios nº 20, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

Dentro del plan de inspección de discotecas y salas de fiesta que viene desarrollando este Servicio de Protección Ambiental, se realiza visita de inspección el día 22 de febrero de 2013 (se adjunta acta de inspección), con la actividad en funcionamiento, verificando que:

- En el momento de la visita en el local se está preparando una actuación musical en directo.

- El aforo existente en ese momento es menor al autorizado.

- Las vías de evacuación así como las salidas del local se encuentran habilitadas en correcto estado.

Se concierta nueva inspección para comprobar otros aspectos de seguridad contra incendios y contaminación acústica.

En fecha 6 de marzo de 2013, se realizan las siguientes comprobaciones (se adjunta acta de inspección):

- Se procede a la medida de niveles de emisión en el local, conforme al artículo 20bis de la OMPMAA, obteniendo un nivel máximo a ruido rosa inferior al máximo autorizado de 103 dBA. También se realiza descarga de datos del equipo limitador-controlador, con código WD005401.

- Tras realizar la descarga de datos del equipo limitador-controlador instalado en la actividad, y revisados estos se comprueba que el funcionamiento de la actividad de música es correcta.

- En aspectos de seguridad contra incendios y evacuación, la actividad se considera en el momento de las inspecciones, en correcto estado, detectando tan solo en la primera inspección, aspectos leves a subsanar, que quedan correctamente en el momento de la segunda inspección.

- Se constata igualmente unas pequeñas modificaciones en la distribución, que no alteran sustancialmente las condiciones autorizadas.

- El alumbrado de emergencia, si bien tiene un funcionamiento efectivo, no está distribuido conforme los distintos circuitos y diferenciales de alumbrado.

- Junto a la salida de emergencia existe un recinto de instalaciones, el cual posee una puerta metálica no resistente al fuego. Se habrá de justificar la consideración o no, de local de riesgo especial.

- Las escaleras de las zonas de acceso y salida de emergencia, poseen falsos techos, en los cuales no se detecta elemento alguno en cuanto a aislamiento acústico a ruido aéreo.

Cabe señalar que con fecha 11 de abril de 2013 se ha iniciado un expediente de modificación de la Licencia, en la que se recogen los aspectos antes descritos, además de otros, por lo que en ella se habrá de justificar la adecuación a la normativa en vigor, especialmente en aspectos de contaminación acústica, instalaciones eléctricas.

De este informe se ha de dar traslado al expediente de modificación de licencia para su conocimiento, así como a

la persona o entidad titular de la actividad para que integre en la modificación de la Licencia tramitada, los aspectos descritos.”

Segundo: Con fecha 25 de abril de 2013 se otorgó trámite de vista y audiencia al titular de la actividad y se dio traslado del informe transcrito al Area de Urbanismo, Obras y Licencias-Licencias de Actividades.

Tercero: Consultado el expediente de licencia 4702/13 CA que se tramita en el Area de Urbanismo, Obras y Licencias para la modificación de aforo de las instalaciones de Sala de Fiestas, se comprueba que con fecha 15 de octubre de 2013 se ha calificado ambientalmente como favorable la actividad solicitada.

Es por lo que previo al archivo del expediente, si procediese, y de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de DIEZ DIAS días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes a su derecho.

Granada, 16 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 3209/2013-SA

Representante:

Interesado: JUAN LUIS BOZA CARO

Notificar en: Calle Vicente Yáñez Pinzón 12, 41700 Dos Hermanas (Sevilla)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 20 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 5 de junio de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Juan Luis Boza Caro con D.N.I: 47205578X la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia nº: 08392 de fecha 20 de mayo de 2013 en la que se hace constar que D. Juan Luis Boza Caro con D.N.I: 47205578X se encontraba produciendo ruidos molestos con aparato de megafonía en la vía pública, concretamente en Calle Agustina de Aragón a las 16:15 horas de la fecha indicada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

“Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto al interesado, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, tal y como se le indicaba en el acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionador, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que D. Juan Luis Boza Caro con D.N.I: 47205578X se encontraba el día 20 de mayo de 2013 produciendo ruidos molestos con aparato de megafonía en la vía pública, concretamente en Calle Agustina de Aragón a las 16:15 horas de la fecha indicada, generando molestias a los vecinos

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Juan Luis Boza Caro con D.N.I: 47205578X

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Juan Luis Boza Caro con D.N.I: 47205578X la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de re-

cepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 24 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5492/2013-SA

Representante: LUIS MIGUEL GARCIA GONZALEZ

Interesado: GRANADA PROGRESA 2008 S.L.

Notificar en: C/ Compositor Ruiz Aznar 16, 2-B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 3 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 08293 resulta que el día 15 de septiembre de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado kiosko

bar, sito en Paseo del Violón nº 19, cuyo titular es Granada Progresas 2008 S.L. y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de Kiosko Bar (expediente de licencia número 8969/13), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:00 horas, incumpliendo el horario máximo permitido establecido en la licencia y en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 61 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 Euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Granada Progresas 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, titular de la actividad (Expte.: 8969/2013 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Granada Progresas 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios

de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 14 de octubre de 2013.- La Secretaria General P.D.

- Expediente: 3848/2013-SA

Interesado: MANUEL MANFRED ROTHENBACH

Notificar en: C/ Honda San Andrés, 10

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 15 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 3 de julio de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a

D. Manuel Manfred Rotenbach, con D.N.I: 914515935, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite acta denuncia número 08513 de fecha 13 de junio de 2013, en la que se hace constar que:

“El día antes indicado, a las 00:35 horas, D. Manuel Manfred Rotenbach, con D.N.I: 914515935. estaba realizando una fiesta con gran cantidad de ruido proyectado al exterior en la vivienda sita en C/ Honda de San Andrés, 10, alterando el destacando vecinal infringiendo lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece que:

“Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto al interesado, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, tal y como se le indicaba en el acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionador, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que D. Manuel Manfred Rotenbach, con D.N.I: 914515935 se encontraba el día 13 de junio de 2013 a las 00:35 horas en la vivienda sita en la calle Honda de San Andrés, nº 10 ocasionando ruidos molestos(celebración de una fiesta), alterando el descanso vecinal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Manuel Manfred Rotenbach, con D.N.I: 914515935.

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Manuel Manfred Rotenbach, con D.N.I.: 914515935. la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente”.

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apremio de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 22 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2241/2013-SA

Interesado: ALICIA COBO PEREZ

Notificar en: Calle Alfonso XI 2, 4-A 11201 Algeciras (Cádiz)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 18 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 21 de mayo de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a Dª Alicia Cobo Pérez, con D.N.I 75918349H la comisión de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite denuncia-informe nº 06159 de fecha 16 de marzo de 2013, en la que se hace constar que: el día de la fecha a las 04:11 horas en la Calle San Miguel Alta nº 21 1ª planta, se estaba realizando una fiesta con música muy fuerte produciendo ruidos molestos que trascienden al exterior molestando a los vecinos.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto a la interesada, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que Dª Alicia Cobo Pérez se encontraba el día 16 de marzo de 2013 a las 04:11 horas en la vivienda sita en la calle San Miguel Alta nº 21 1ª planta ocasionando ruidos molestos(celebración de una fiesta con música), alterando el descanso vecinal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la pre-

citada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D^a Alicia Cobo Pérez, con D.N.I 75918349H

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D^a Alicia Cobo Pérez, con D.N.I 75918349H la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 25 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2247/2013-SA

Representante:

Interesado: María Jiménez Campos

Notificar en: Calle Juan de la Cierva 1, 1-D 18690 Almuñécar (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 18 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 21 de mayo de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D^a María Jiménez Campos la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite acta denuncia número 09152 de fecha 20 de marzo de 2013, en la que se hace constar que:

El día antes indicado, a las 02:35 horas, se estaba realizando una actividad perturbadora para el descanso de los vecinos, haciendo una fiesta en el interior del domicilio con 12 personas, dando voces, risas y música en C/ Paz, portal 1ºD, piso 1ºE, atribuyéndose la responsabilidad de los hechos a doña María Jiménez Campos, D.N.I.: 74.742.642-W.

Los citados hechos infringen lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2: "Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 horas hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles."

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto a la interesada, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, tal y como se le indicaba en el acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento

en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que D^a María Jiménez Campos se encontraba el día 20 de marzo de 2013 a las 02:35 horas en la vivienda sita en la calle C/ Paz, portal 1ºD, piso 1ºE, haciendo una fiesta en el interior del domicilio con 12 personas, dando voces, risas y música alterando el descanso vecinal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a doña María Jiménez Campos, D.N.I.: 74.742.642-W.

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a doña María Jiménez Campos, D.N.I.: 74.742.642-W. la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en pe-

riodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 25 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2804/2013-SA

Interesado: JUAN RAMON MARTIN RUIZ

Notificar en: Camino Galeras 51, 18194 Cúllar Vega (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de septiembre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En fecha 15 de mayo de 2013, se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Juan Ramón Martín Ruiz, con D.N.I. 24149881L, la comisión de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 71.1.a) de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012: "El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable", en base a los siguientes hechos:

1º.- Que la Policía Local ha emitido Acta Denuncia nº 08451 de fecha 25 de abril de 2013, en la que se pone de manifiesto que la actividad de rastro, que se ejerce en Camino de Ronda nº 91 Bajo, con denominación comercial "Rastro Los Encantos Granadinos", se encontraba en

pleno funcionamiento, sin contar con las correspondientes Licencias Municipales. Se identifica como responsable de la actividad a D. Juan Ramón Martín Ruiz.

2º.- Consultados los datos obrantes en este Area, se ha podido comprobar que la actividad de referencia no cuenta con la preceptiva autorización municipal (Declaración Responsable) para el ejercicio de la misma.

Segundo.- Una vez notificado el referido acuerdo al denunciado (vía art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publicación en B.O.P. de Granada de 12 julio 2013), y habiendo transcurrido el plazo para ello, a día de la fecha no se han presentado alegaciones al mismo que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que la actividad de rastro, con denominación comercial "Los Encantos Granadinos", sita en Camino de Ronda nº 91, Bajo, se encontraba en funcionamiento según se hace constar en acta denuncia de la Policía Local de fecha 25 de abril de 2013, sin que el responsable de la misma, D. Juan Ramón Martín Ruiz, con D.N.I. 24149881L, hubiera presentado Declaración Responsable para su ejercicio.

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 71.1.a) de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012 ("el ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable").

Esta infracción se encuentra sancionada en el art. 72 de la citada Ordenanza con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio por importe de 2000,7 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012.

Se considera responsable de los hechos mencionados a contra D. Juan Ramón Martín Ruiz, con D.N.I. 24149881L, de conformidad con lo establecido en el art. 74.1 de la precitada Ordenanza Municipal.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Primero: Imponer a D. Juan Ramón Martín Ruiz, con D.N.I. 24149881L, sanción en su grado medio por importe de 2000,7 euros, por la realización de los hechos expuestos.

Segundo: Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente".

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 24 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5209/2013-AP

Interesado: OGIJARES PLAZA NUEVA S.L.

Notificar en: Calle Jacinto Benavente, 1, 1-E 18151 Ogíjares (Granada)

COMUNICACION

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2013 Policía Local levantó acta de denuncia núm. 02766 según la cual: "Personados el día antes referenciado a las 2:00 horas en Calle Imprenta núm. 3 piso 4º Izquierda se percibe por parte de esta unidad ruidos molestos (música alta) como consecuencia de la celebración de una fiesta (con unas 400 personas en el interior) alterando el descanso vecinal".

Segundo.- Con la misma fecha la Policía Local emitió informe en el que se indica: "{...} Que el que suscribe junto con las unidades a mi cargo Dauro 51 y Dauro 52 nos personamos en el lugar observando desde la calle en la última planta en una terraza exterior una cantidad de personas considerable alterando la pacífica convivencia de los vecinos con música alta.

{...} Que una vez en el interior y accediendo a la terraza se procede al desalojo de forma pacífica del citado inmueble de unas 400 personas que ocupaban la terraza exterior de unos 100 metros cuadrados {...}.

Que si bien no se puede identificar al responsable de dicha fiesta puesto que nadie sabe quien es el inquilino, si que se ha podido averiguar que el titular del inmueble resulta ser Ogíjares Plaza Nueva S.L con C.I.F: B18654608 {...}.

Tercero.- Con fecha 14 de agosto de 2013, se emite nuevo informe por la Policía Local en el que se determina:

"En relación al informe realizado el día 29 de junio de 2013, relacionado con las molestias ocasionadas por los inquilinos del piso 4º Izquierda de la calle Imprenta núm. 3, tal y como se recoge en dicho informe, el propietario de todo el edificio en cuestión es Inmobiliarias Hermanos Plata, con domicilio social en Calle Jacinto Benavente núm. 1 del municipio de Ogíjares, Granada.

Que se han realizado seguimientos en el citado domicilio, no habiendo nadie en la actualidad en el mismo."

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece: "Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles".

Teniendo en cuenta que se trata de un inmueble propiedad de la mercantil Ogíjares Plaza Nueva, S.L., y que según informa la Policía Local, tras realizar seguimientos al mismo, éste desde el día de la fiesta se encuentra deshabitado, de conformidad con lo establecido en los arts. 76 y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le comunica que cuenta con un plazo de diez días para poner en conocimiento de esta Administración el nombre, apellidos y DNI, o en su caso nombre de la mercantil y CIF que llevó a cabo la fiesta a que se hace referencia el acta de la Policía de fecha 29 de junio de 2013. Asimismo se comunica que en el mismo plazo podrá tener vista del expediente y presentar por escrito cuantos documentos y justificativos estime convenientes en defensa de sus derechos.

Le advierto que en caso de no poner en conocimiento de esta Administración los datos requeridos, se podrán exigir las responsabilidades que se deriven de los hechos citados a la mercantil propietaria de la vivienda.

Granada, 23 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

NUMERO 9.985

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**AREA DE MEDIO AMBIENTE**

Exptes. 5725/12SL, 5725/12SL, 1385/13SA, 3156/13SL, 4400/13SA, 2658/12DL, 4108/13SA, 4420/13SA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de las referidas notificaciones.

Granada, 4 de noviembre de 2013.- El Alcalde, p.d. El Tte. Alcalde Delegado del Area

- Expediente: 5764/13 SL

Interesado: CONSTANTIN RAZUNIES

Notificar en: C/ Arzobispo Guerrero nº 19, 1º D

COMUNICACION

Vista el informe de fecha 5 de octubre de 2013 y el acta de incumplimiento de fecha 14 de octubre de 2013 emitida por Policía Local en relación con la actividad de chatarrería sita en C/ Avila Segovia nº 2 y en la que se identifica como responsables de la misma a D. Marius Rostas, D. Constatin Razunies y a Petru Rostas se ha comprobado lo siguiente:

Que contra la actividad de chatarrería que se ejerce en los locales de c/ Avila Segovia 2 y 4 pesa decreto de suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad dictado con fecha 16 de mayo de 2013 en el expediente 5725/12 SL y del que se levantó acta de ejecución por parte de la Policía Local con fecha 31 de mayo de 2013. Esta resolución que, al día de la fecha continúa en vigor, disponía

"Primero: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de chatarrería sita en C/ Avila Segovia 2, Bajo, en el mismo momento de la recepción de la presente resolución y hasta tanto se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente par su funcionamiento.

Segundo: Dese traslado de ésta resolución al Cuerpo de Policía Local, para que en el caso de incumplimiento del punto primero, se proceda a la clausura de la actividad,

procediendo al precintado de la misma si fuese necesario, advirtiéndolo al responsable, que la negativa dar cumplimiento al Decreto de suspensión determinará, en su caso, la pertinente incoación del preceptivo expediente sancionador.

Tercero: Comuníquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento.”

Que con fecha 14 de octubre de 2013 se ha levantado acta de incumplimiento del decreto de suspensión por parte de la Policía Local en presencia de D. Marius Rostas.

A la vista de lo anterior le comunico que el decreto de suspensión inmediata de la actividad de chatarrería continúa en vigor y que, caso de constatarse un nuevo incumplimiento se procederá a incoar procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de lo establecido en el artículo 135.1.c) de la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que establece que es infracción grave “el incumplimiento de las ordenes de suspensión o clausura o de las medidas correctoras complementarias o protectoras impuestas a las actuaciones sometidas a calificación ambiental”. Dicha infracción se encuentra sancionada con multa de hasta 6.000 euros.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Granada, 25 de octubre de 2013.- La Secretaria General P.D.

- Expediente: 5725/12 SL

Interesado: MARIUS ROSTAS

Notificar en: C/ Arzobispo Guerrero nº 19, 1º D
COMUNICACION

Vista el informe de fecha 5 de octubre de 2013 y el acta de incumplimiento de fecha 14 de octubre de 2013 emitida por Policía Local en relación con la actividad de chatarrería sita en C/ Avila Segovia nº 2 y en la que se identifica como responsables de la misma a D. Marius Rostas, D. Constatin Razunies y a Petru Rostas se ha comprobado lo siguiente:

Que contra la actividad de chatarrería que se ejerce en los locales de C/ Avila Segovia 2 y 4 pesa decreto de suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad dictado con fecha 16 de mayo de 2013 en el expediente 5725/12 SL y del que se levantó acta de ejecución por parte de la Policía Local con fecha 31 de mayo de 2013. Esta resolución que, al día de la fecha continúa en vigor, disponía

“Primero: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de chatarrería sita en C/ Avila Segovia, 2, Bajo, en el mismo momento de la recepción de la presente resolución y hasta tanto se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente par su funcionamiento.

Segundo: Dese traslado de ésta resolución al Cuerpo de Policía Local, para que en el caso de incumplimiento del punto primero, se proceda a la clausura de la actividad, procediendo al precintado de la misma si fuese necesario, advirtiéndolo al responsable, que la negativa dar cumplimiento al Decreto de suspensión determinará, en su caso, la pertinente incoación del preceptivo expediente sancionador.

Tercero: Comuníquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento.”

Que con fecha 14 de octubre de 2013 se ha levantado acta de incumplimiento del decreto de suspensión por parte de la Policía Local en presencia de D. Marius Rostas.

A la vista de lo anterior le comunico que el decreto de suspensión inmediata de la actividad de chatarrería continúa en vigor y que, caso de constatarse un nuevo incumplimiento se procederá a incoar procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de lo establecido en el artículo 135.1.c) de la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que establece que es infracción grave “el incumplimiento de las ordenes de suspensión o clausura o de las medidas correctoras complementarias o protectoras impuestas a las actuaciones sometidas a calificación ambiental”. Dicha infracción se encuentra sancionada con multa de hasta 6.000 euros.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Granada, 25 de octubre de 2013.- La Secretaria General P.D.

- Expediente: 1385/2013-SA

Interesado: ALOJAMIENTOS CON ENCANTO DEL SUR, S.L.

Notificar en: C/ San Matías, 33, Local 2

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 14 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 6 de mayo de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Alojamiento con Encantos del Sur, S.L., con CIF: B18913657, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 136.1. de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía que establece que: “constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no se produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas”, en base a los siguientes hechos:

Que la Policía Local emitió acta de denuncia (nº boletín 130218-170) con fecha 17 de febrero de 2013 en relación con la actividad de cafetería, bar y restaurante sita en calle San Matías, 33 por estar en funcionamiento con actividad de música por medio de un altavoz de grandes dimensiones con equipo amplificado incorporado (altavoz autoampliado), un proyector y una pantalla de grandes dimensiones no amparados en las condiciones de la licencia.

Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la citada actividad cuenta con licencia autorizada a favor de Alojamiento con Encantos del Sur S.L. (expte 2092/12 LAF), recogiendo en el decreto de concesión de licencia de fecha 7 de noviembre de 2012 que el equipo de reproducción musical no está amparado en las condiciones de la Licencia.

2º.- Una vez notificado el acuerdo de iniciación al interesado, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: Que en el establecimiento destinado a cafetería, bar y restaurante sito en C/San Matías nº 33, se encontraba en funcionamiento ejerciendo la actividad de música por medio de un altavoz de grandes dimensiones con equipo amplificado incorporado (altavoz autoampliado), un proyector y una pantalla de grandes dimensiones no amparados en las condiciones de la licencia. Tales hechos se consideran probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos indicados en el Acta de denuncia nº de boletín 130218-170 de 17 de febrero de 2013 son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 136.1 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no se produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas". Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 136.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa de hasta 1.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio por importe de 590 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Alojamientos con Encantos del Sur, S.L., con CIF: B18913657, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio y 59 del Decreto 6/2012, de 17 de enero precitado.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a Alojamientos con Encantos del Sur, S.L., con CIF: B18913657 la sanción de 590 euros

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente".

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de re-

cepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 3156/2013-SL

Interesado: MOA GASTROBAR S.L.

Notificar en: C/ Virgen del Rosario 10, Local 2

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

Primero.- Que por Policía Local ha emitido acta de denuncia con fecha 14 de mayo de 2013 en relación con el funcionamiento de la actividad de cafetería-bar y restaurante, sita en C/ Virgen del Rosario 10, Local 2, con denominación comercial Moa Gastro Bar, por estar en funcionamiento con actividad de música.

Segundo.-Una vez consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General se comprueba que la actividad no cuenta con la preceptiva licencia de instala-

ción y calificación ambiental ya que el expediente 1883/12 LIC en el que se tramita licencia para la actividad de Cafetería-Bar y Restaurante al día de la fecha se encuentra sin autorizar. Igualmente se ha comprobado que la actividad de música no se encuentra dentro de las condiciones que se están tramitando para dicha actividad.

Tercero.- Que durante el plazo dado en el trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

Cuarto.- Consultados nuevamente los antecedentes, se ha podido comprobar que por la Dirección General de Licencias (Gestión Unificada de Licencias-Actividades) con fecha 8 de julio de 2013 se otorgó trámite de audiencia a Moa Gastrobar, S.L., para formular alegaciones y presentar documentación previo a la declaración de la caducidad del expediente núm. 1883/2012 L.I.C. con archivo de las actuaciones. Al día de la fecha no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

Una instalación que no tiene el correspondiente permiso municipal debe calificarse de clandestina a efectos del derecho y deber de la Administración de ordenar su clausura, con la finalidad de atender a intereses que justifican la intervención administrativa en el orden urbanístico y de la tranquilidad, sanidad, salubridad de los administrados a que se refiere la legislación del suelo y del medio ambiente (STS. De 22 de mayo de 1996 Sala 3ª Sección 4ª).

De acuerdo con lo establecido en el art. 41 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento que dice: "Si la resolución a que se refiere el art. 15 tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. Una vez ejecutadas, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto", en relación con el art.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la citada Ley 7/85.

DISPONGO:

Primero.- Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de cafetería-bar y restaurante, sita en Calle Virgen del Rosario núm. 10, Local 2, con denominación comercial "Moa Gastro Bar" y cuyo responsable es Moa Gastrobar S.L con C.I.F: B18984542 desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta tanto la citada actividad sea calificada ambientalmente como favorable y se presente la correspondiente declaración responsable a la que se deberá de adjuntar certificación del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación.

Segundo.- Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clau-

sura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

Tercero.- Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 4400/2013-SA

Interesado: MARIA JOSEFA VERDEJO RODRIGUEZ

Notificar en: C/ Arquitecto José Contreras, 14 2º D

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 15 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Primero: Que en relación con la denuncia presentada por las molestias por humos procedentes del funcionamiento de la actividad de churrería que se ejerce en el local con licencia para café bar con cocina sito en C/ Arquitecto José Contreras nº 5, bajo bloque 15 (entrada al local por calle Casería de Aguirre), los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe con fecha 10 de octubre de 2013 en el que se hace contar que

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con cocina, con nombre comercial "Carmen", sita en C/ Arquitecto José Contreras, 5, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

La actividad de churrería que el informe de inspección de fecha 3 de octubre de 2013 señala, no se encuentra amparada en las condiciones de otorgamiento de la Licencia Municipal de Apertura.

Por otro lado, se comprueba que la actividad tampoco se ajusta a la Licencia en cuanto a la salida de humos, ya

que la evacuación se realiza a fachada a través de rejilla, teniendo la autorización para realizar la descarga a través de chimenea a cubierta del edificio.

Por tanto, se propone requerir a la persona o entidad titular de la actividad para que los incumplimientos señalados se subsanen y se restituyan las condiciones de la Licencia otorgadas."

Segundo: Consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la actividad de café bar con cocina cuenta con licencia autorizada con fecha 1 de febrero de 1995 a favor de D^a Matilde Arroyo Pérez (expediente 1717/92 de Licencias) aunque el informe emitido por los Inspectores Municipales con fecha 3 de octubre de 2013 recoge que la actual responsable del establecimiento es D^a M^a del Carmen Heredia Chica, sin que conste comunicación del cambio de la titularidad del establecimiento a su favor por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, ambas quedan sujetas a las responsabilidades que se deriven para la titular.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 136.1 de la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que establece que "constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas y que dicha infracción se encuentra calificada como falta leve en ese mismo artículo y sancionada en el art. 136.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa de hasta 1.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio por importe de 590 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se consideran presuntas responsables solidarias de los hechos mencionados a D^a María Carmen Heredia Chica, con D.N.I.: 24258750Y, responsable de la actividad y a D^a Matilde Arroyo Pérez, con D.N.I.: 23600379X, titular de la actividad (Expte.: 1717/1992 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador con carácter solidario a D^a María Carmen Heredia

Chica, con D.N.I.: 24258750Y y a D^a Matilde Arroyo Pérez, con D.N.I.: 23600379X, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento.

Granada, 22 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2658/2012-DL

Interesado: Encarnación López Escobar

Notificar en: C/ Joaquín Corral Almagro 2 Ptal 1, 2-Dcha. (Bloque 68)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

Primero: Que se han presentado denuncias en relación con el funcionamiento de la actividad de cochera sita en calle Joaquín Corral Almagro 2 (Bloque 68) que cuenta con licencia de apertura autorizada con fecha 21 de agosto de 1995 en el expediente 693/92, siendo actual responsable de la actividad la C. Prop. C/ Joaquín Corral Almagro, 2.

Segundo: Tras diversos trámites, los Servicios Técnicos Municipales realizan visita de inspección el día 6 de junio de 2013 emitiendo informe el 13 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de cocheras, sita en calle Joaquín Corral Almagro, 2, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente y realizada visita de inspección (se adjunta acta de la misma) el día 6 de junio de 2013, informa:

Los sótanos del edificio mencionado, se utilizan como aparcamiento de vehículos. A ellos se accede mediante una puerta metálica situada al final de la rampa existente. El garaje cuenta con licencia de apertura con número de expediente 693/92 R.I. 6341.

Personados en el edificio, al haber concertado fecha y hora mediante conversación telefónica con Don Jesús Gómez, vicepresidente de la Comunidad de propietarios, se constata que:

- En el sótano inspeccionado no existe extintor alguno.

- Existe una boca de incendios equipada (BIE) sin revisión ni verificación alguna, que además no tiene presión.

- Las luces de emergencia existentes no funcionan.

- No existe señalización de emergencia y evacuación alguna.

- Las luminarias existentes se encuentran descolgadas y con cables a la vista.

- La sectorización del garaje respecto del resto del edificio resulta deficiente, con bovedillas rotas y paso de instalaciones del edificio sin sectorizar.

- El suelo del garaje resulta no uniforme e irregular en bastante se su superficie.

Por tanto, e independientemente de otras acciones que se puedan derivar, se propone en base a las deficiencias constatadas en cuanto a seguridad contra incendios, y el consiguiente riesgo para las personas, la clausura cautelar del garaje, en tanto no se restituyan las condiciones de seguridad mínimas estimadas en la Licencia Municipal de Apertura.

Además se propone requerir a la persona o entidad titular del garaje para que una vez subsanadas las deficiencias expuestas aporte Certificado suscrito por Personal Técnico competente donde se acredite:

1. La restitución de las condiciones de la licencia en cuanto a sectorización del local.

2. El correcto estado de funcionamiento de toda la instalación eléctrica.

3. La correcta instalación y mantenimiento de las instalaciones contra incendios que le resulten necesarias en cumplimiento de la normativa de aplicación.

4. La eliminación de irregularidades en el suelo del sótano.”

5.

Tercero: A la vista del anterior informe y dado que del mismo se desprende que la actividad contaba con numerosas deficiencias en cuanto a seguridad contra incendios, y el consiguiente riesgo para las personas, proponían la clausura cautelar del garaje, con fecha 14 de junio de 2013 se dictó Decreto por el que se ordenaba la clausura cautelar de la actividad y se otorgaba plazo de diez días para realizar las medidas correctoras y para presentar alegaciones que estimasen convenientes, levantándose acta de ejecución de la medida cautelar por Policía Local con fecha 21 de junio de 2013.

Cuarto: Con fecha 10 de julio de 2013, D. Antonio Guardia Lozano como Presidente de la C.PP. Joaquín Corral Almagro nº 2 presenta escrito de alegaciones por el que solicita una ampliación del plazo otorgado.

Quinto: A la vista de lo anterior, con fecha 17 de julio de 2013, se ha emitido decreto en el que se comunica a los interesados, que la petición de ampliación de plazo se ha presentado fuera de plazo, y además en el mismo, se mantiene la medida cautelar de suspensión de la actividad de cochera. Asimismo, se otorgó a los responsables de la actividad de un plazo de diez días como último e improrogable plazo para realizar las medidas correctoras que se le indican en el informe técnico transcrito, y un plazo de diez días como trámite de audiencia para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones estimara oportunas previo a la resolución del procedimiento.

Sexto: A fecha de hoy y a pesar del tiempo transcurrido, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

En base a lo anterior, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- A fecha de hoy no se han realizado las medidas correctoras requeridas.

- No se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

Por todo ello dado que a pesar de los requerimientos efectuados, aún persisten las deficiencias mencionadas y de conformidad con el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Base de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 124.4.ñ) de la citada Ley 7/85, DISPONGO:

Primero: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de cochera, sita en C/ Joaquín Corral Almagro nº 2, bloque 68, desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto se de cumplimiento a lo requerido por los Servicios Técnicos Municipales y se informe favorablemente el funcionamiento de la actividad y se deje sin efecto la presente resolución.

Segundo: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

Tercero: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consiguiente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

Cuarto: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 4108/2013-SA

Interesado: JUAN MAIKEL ARANDA LOPEZ

Notificar en: C/ Músico José Ayala Canto 8, 1-C

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 15 de julio de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Juan Manuel Aranda López con D.N.I. 75166058B la co-

misión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, en base a los siguientes hechos:

“Que por la Policía Local se emite denuncia-informe nº 00050 de fecha 28 de junio de 2013 en la que se hace constar que D. Juan Manuel Aranda López con D.N.I. 75166058B se encontraba, emitiendo ruido por equipo de música en vehículo a motor en la vía pública, concretamente en C/ Coso con Avda. Francisco de Ayala a las 04:00, horas de la fecha indicada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

“Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto al interesado no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, tal y como se le indicaba en el acuerdo de incoación y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionador, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que D. Juan Manuel Aranda López, con D.N.I. 75166058B se encontraba el día 28 de junio de 2013, emitiendo ruido por equipo de música en vehículo a motor en la vía pública, concretamente en C/Coso con Avda Francisco de Ayala a las 04:00, horas de la fecha indicada, produciendo molestias a los vecinos. Tales hechos no han sido desvirtuados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal. La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Juan Manuel Aranda López con D.N.I. 75166058B

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al

amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Juan Manuel Aranda López con D.N.I. 75166058B la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente”.

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 22 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 4420/2013-SA

Interesado: Federico Luis Acosta Picado

Notificar en: C/ Santa Paula, 26, 2-B

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 7 de octubre de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: En fecha 22 de agosto de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Federico Luis Acosta Picado, con D.N.I. 24.256.780-Z, la comisión de una infracción administrativa leve, tipificada en el artículo 136.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (“el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas”), en base a los siguientes hechos:

1º.- Que por la Unidad de Inspección Municipal se ha emitido informe de fecha 21 de enero de 2013 en el que se hace constar que la actividad de cafetería y bar, sita en C/ Marqués de Falces, 1, Local 3, con denominación comercial “Bar de Fede”, se encuentra abierto al público realizando la actividad de música.

2º.- Consultados los datos obrantes en esta Dirección General se ha comprobado que la actividad cuenta con la Licencia Municipal de Instalación y Calificación para la actividad de café y bar, Expte. 5830/2012 L.I.C., otorgada el 20 de noviembre de 2012 a favor de D. Federico Luis Acosta Picado, con D.N.I. 24.256.780-Z. La actividad de música no se encuentra amparada en las condiciones de la Licencia.

Segundo: Una vez notificado el citado acuerdo de incoación al interesado, el Sr. Acosta ha presentado escrito con fecha 23 de septiembre de 2013 en el que manifiesta que se reconoce responsable de los hechos que se le imputan. Manifiesta igualmente que adoptó medidas correctoras con anterioridad al acuerdo de incoación del expediente. Solicita que se tengan en cuenta ambas circunstancias como atenuantes a la hora de graduar el importe de la sanción.

Tercero: Vista la documentación obrante en el Area consta resolución de fecha 19 de febrero de 2013 en el expediente de restauración 9792/2012-DL, de la que se desprende que efectivamente a fecha de incoación del presente expediente ya no se ejercía la actividad de música en el establecimiento.

Tanto esto último, como con el reconocimiento de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte resolución, se recogen de manera expresa como circunstancias atenuantes en el artículo 75.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Obras y Actividades

y por tanto debe tenerse en cuenta en la graduación de la sanción, como se verá posteriormente.

Por otro lado, según el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor posibilitará resolver directamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que la actividad de cafetería y bar, sita en C/ Marqués de Falces, 1, Local 3, con denominación comercial “Bar de Fede”, se encontraba en funcionamiento ejerciendo la actividad de música, según se hace constar en informe de lo Unidad de Inspección Municipal de fecha 21 de enero de 2013, sin que dicha actividad se encontrara amparada en las condiciones de la Licencia.

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 136.1. de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: “el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas”.

Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 136.2 de la citada Ley, con la imposición de multa de hasta 1.000 euros. En el presente caso, es de aplicación sanción en su grado mínimo, por importe de 180 euros, al concurrir las siguientes dos circunstancias atenuantes:

- La adopción espontánea por parte del autor de medidas correctoras con anterioridad al acuerdo de incoación.

- Reconocimiento expreso de responsabilidad.

Se considera responsable de los hechos mencionados a D. Federico Luis Acosta Picado, con D.N.I. 24.256.780-Z, titular de la actividad (expte. 5830/2012-LIC) de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/07 y 127.1.I) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 8 y 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

1º.- Imponer a D. Federico Luis Acosta Picado, con D.N.I. 24.256.780-Z, sanción en su grado mínimo por una cuantía de 180 euros por los hechos descritos.

2º.- Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente”.

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de octubre de 2013.- La Secretaria General, P.D.

NUMERO 10.024

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Notificaciones por publicación relativas al registro de entidades ciudadanas

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación del acto administrativo que a continuación se dice en los domicilio/emplazamiento indicado para tal trámite, por medio del presente anuncio se efectúa la notificación a que viene obligada esta Administración:

- Expediente 247/2013: habiendo resultado infructuoso el intento de notificación en el domicilio que le constaba a esta Administración a efectos de notificaciones, por la presente se pone en conocimiento de la Asociación Club Deportivo de Petanca Cruz de Lagos y la Hermandad de Gloria de Nuestra Sra. del Rocío, que instruido el procedimiento de baja de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (8ª fase de regularización), y antes de redactar la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el expediente queda puesto de manifiesto a su disposición en las dependencias de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Complejo Administrativo "Los Mondragones", Avenida de las Fuerzas Armadas s/n, Edificio D, Planta Primera, Ala derecha (18014, Granada), en horario de 08:30 a 13:30 horas (lunes a viernes laborables), otorgándole trámite de audiencia por plazo de quince días a fin de que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a su derecho.

- Expediente 233/2013: El Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana con fecha de 9 de octubre de 2013 dictó decreto por el que se declaran las bajas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comprendidas en la 6ª fase de regularización de las siguientes Entidades: Asociación de Mujeres "Proyecto 2005", Asociación Juvenil de Mujeres Pandora, Asociación a favor de la infancia y la Juventud IZAN, Federación "Feabor" (Federación Andaluza Bordeline), Asociación Granadina de Artesanos, Asociación Juvenil "El Refugio", Asociación Cultural Artephillas, Asociación Cultural Artistas/Artesanos del Albayzín, Asociación de Eslavos de la Provincia de Granada "Granuk".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, y, contra la misma podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que interponga el presente recurso no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto en cuanto el mismo sea resuelto expresamente o se entienda desestimado por silencio administrativo.

II.- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Gramada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

III.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Granada, 7 de noviembre de 2013.- El Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, fdo.: Vicente Aguilera Lupiáñez.

NUMERO 10.025

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Expte. nº 4/2013 de modificación de créditos

EDICTO

Expediente nº 4/2013, de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos, Presupuesto 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169-1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 179-4 de la misma Ley, y artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que en la intervención de esta entidad se encuentra expuesto al público el expediente nº 4/2013, de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170-1 del Texto Refundido de la citada Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Las modificaciones realizadas se considerarán definitivamente aprobadas en el supuesto de no presentarse alegaciones. Caso de formularse, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Nigüelas, 28 de junio de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta, (firma ilegible).

NUMERO 9.971

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación inicial PGOU

EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2013 el Plan General de Ordenación Urbanística que incluye como parte integrante el Estudio de Impacto Ambiental y la Valoración de Impacto en la Salud, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada o del periódico.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en el Departamento de Urbanismo, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 horas a 14 horas. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión hasta la aprobación definitiva o la máxima duración posible legal.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Peligros, 5 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 9.953

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Aprobación definitiva de crédito extraordinario

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Peza, adoptado en fecha 27 de septiembre de 2013, sobre crédito extraordinario, lo que se hace público resumido por capítulos:

Crédito extraordinario:

Capítulo: 943-46700

Descripción: aportación UTDLT

Consignación inicial: 6.437,12 euros

Consignación definitiva: 1.437,12 euros

Capítulo: 34-48003

Descripción: Dporte. Subv. al equipo La Peza F.C.

Consignación inicial: 0 euros

Consignación definitiva: 5.000 euros

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

La Peza, 30 de octubre de 2013.- La Alcaldesa, fdo.:
Celia Santiago Buendía.

NUMERO 9.950

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Información pública del expediente de modificación de créditos nº 3/2013

EDICTO

Juan José Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zújar.

HACE SABER: Que por acuerdo del Organo Pleno de 25/10/2013 se aprobó inicialmente expediente nº 3 de Modificación Presupuestaria de Suplemento de Créditos financiado mediante bajas de Crédito en partidas de gasto por importe de 294.970,25 euros.

Se expone este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en Secretaría de 8 a 15 horas de lunes a viernes y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

Zújar, 31 de octubre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 10.029

CONSORCIO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE

Aprobación definitiva modificaciones de créditos nº 2 y 3/2013

EDICTO

D. José Antonio Aranda López, Presidente del Consorcio de Residuos Sólidos del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificaciones de créditos 2 y 3/2013, modalidad suplemento de crédito, adoptados en Sesiones Ordinarias de Asamblea General de 24 de junio de 2013 y 26 de septiembre de 2013 respectivamente, y pu-

blicados en el B.O.P. nº 201 de 21 de octubre de 2013, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos que figura en anexo.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Todo ello conforme lo preceptuado en los arts. 177 en relación con el 169 del TRLHL.

La Calahorra, 7 de noviembre de 2013.-El Presidente, fdo.: José Antonio Aranda López.

ANEXO

TERMINOS EN QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE.

1. MODALIDAD: Suplemento de Crédito

2. IMPORTE: 2.178 euros

3. FINANCIACION: Remanente líquido de Tesorería según liquidación a 31.12.12, afectado a gastos generales.

CAPITULO DE GASTOS AFECTADOS:

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios: 2.178 euros

ANEXO

TERMINOS EN QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE.

1. MODALIDAD: Suplemento de Crédito

2. IMPORTE: 11.300 euros

3. FINANCIACION: Remanente líquido de tesorería según liquidación a 31.12.12, afectado a gastos generales.

CAPITULO DE GASTOS AFECTADOS:

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios: 1.300 euros

Capítulo VI. Inversiones reales: 10.000 euros

Firma ilegible.

NUMERO 10.031

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de revisión de oficio del acto nulo adoptado en sesión de Asamblea de fecha 16 de julio de 2010, rubricado "aplicación del convenio y aprobación de la subida de Cespa", por Acuerdo de Asamblea de fecha 8 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOP de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Consorcio para el Desarrollo de los Montes Orientales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Iznalloz, 8 de noviembre de 2013.- (Firma ilegible). ■